



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, NOVIEMBRE 9 DE 2015

TOMO II SESIÓN No. 14

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2015.

PRESIDENTE DIPUTADO ARTURO PIÑA GARCÍA.

SUMARIO

**LISTA DE ASISTENCIA.
APERTURA DE LA SESIÓN.
ORDEN DEL DÍA.
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

1.- Lectura y acuerdo conducente del oficio por el que el Titular del Ejecutivo Estatal, remite las Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016.

La Secretaría da lectura al punto de acuerdo. El punto de acuerdo es desechado por mayoría de votos.

El diputado Francisco Agundis Arias retira su propuesta.

A solicitud del diputado Francisco Javier Vázquez Rodríguez, se hace mención del número de votos; 38 votos en contra y 29 votos a favor.

1.1 Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

1.2 Lectura y acuerdo conducente de lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

1.3 Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del

Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

1.4 Lectura y acuerdo conducente de la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

2.- Lectura y acuerdo conducente del oficio por el que el Secretario de Asuntos Parlamentarios, Maestro Javier Domínguez Morales recibió Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2016. (Actualizan las Tablas de Valores del Municipio de Atizapán de Zaragoza).

La Presidencia las registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- Lectura y acuerdo conducente del oficio que contiene el Informe sobre las acciones realizadas por el Titular del Ejecutivo Estatal durante su salida de trabajo al extranjero.

La Presidencia manifiesta que la Legislatura se da por enterada.

4.- Lectura y acuerdo conducente del Comunicado formulado en relación con Recomendaciones para el Estado, presentadas por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

La Presidencia señala que se da por cumplido y registra lo expresado e informa que se publicará en la Gaceta del Gobierno; y lo registra y lo turna a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio.

5.- Clausura de la sesión.

**SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CELEBRADA EL DÍA 09 DE NOVIEMBRE
DE 2015.**

**PRESIDENCIA DEL DIP. ARTURO PIÑA
GARCÍA.**

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Esta Presidencia da la bienvenida a las diputadas y a los diputados de “LIX” Legislatura, y agradece la presencia de los representantes de los medios de comunicación y del público que concurre a la sesión.

Para dar inicio a la sesión y realizar los trabajos, pido a la Secretaría verifique la existencia del quórum, abriendo el registro de asistencia, hasta por cinco minutos, agregando que si antes del tiempo mencionado se integra el quórum, será declarada la apertura de la sesión y al concluir los cinco minutos y cerrado el registro, las diputadas y los diputados podrán registrar su asistencia directamente ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ.

Ábrase el sistema electrónico para registrar la asistencia, hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ.

Señor Presidente existe quórum, por lo tanto procede abrir la sesión.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos del día lunes de noviembre del año dos mil quince.

Dé a conocer la Secretaría de la propuesta de orden del día.

**SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL
XOLALPA MOLINA.** Honorable Legislatura, la propuesta del orden día, es la siguiente:

1.- Acta de la sesión anterior.

2.- Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2016, remitido por el Titular del Ejecutivo Estatal, que a continuación se indica:

2.1 Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016.

2.2 Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

2.3 Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016.

2.4 Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones.

3.- Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2016.

4.- Informe sobre las acciones realizadas por el Titular del Ejecutivo Estatal, durante su salida de trabajo al extranjero.

5.- Comunicado formulado, en relación con recomendaciones para el estado, presentadas por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

6.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Muchas gracias, señor diputado.

Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría, sea aprobada con el carácter de orden del día se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

**SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL
XOLALPA MOLINA.** La propuesta de orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**VICEPRESIDENTA DIP. ARELI
HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.** Distribuida la

Gaceta Parlamentaria entre las diputadas y los diputados y conteniendo en ella el acta de la sesión anterior, esta Presidencia les consulta si tienen alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Celebrada el día cinco de noviembre de dos mil quince.

Presidente Diputado Arturo Piña García.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma.

El diputado Marco Antonio Ramírez Ramírez señala que en el acta de la sesión pasada se indica que intervino en el punto 12, relativo al punto de acuerdo presentado por el Grupo Parlamentario del PRD, para exhortar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a fin de que adopten medidas administrativas y financieras de austeridad. No obstante, el texto del acta referida omite describir que fui yo quien propuso a la Comisión Legislativa Electoral y Desarrollo Democrático que se abocaba al estudio de dicha proposición, para luego someter lo a la consideración del pleno. De igual forma, en el acta referida también se omitió el sentido de la oposición de mi compañero diputado Abel Valle Castillo, quien intervino en el punto número 9 referente al dictamen de la iniciativa con proyecto

de decreto, por el que se reforma el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La Presidencia señala se hará la aclaratoria y se tomará nota correspondiente. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

El diputado M. Anthony Domínguez Vargas solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas; así como de los dictámenes se dé lectura a los resolutiveos y el proyecto de decreto. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

La dispensa se aprueba por mayoría de votos.

2.- El diputado Anuar Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Estado de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2014.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.- El diputado Miguel Sámano Peralta hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado

al Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas Municipales, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2014.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

4.- El diputado José Isidro Moreno Árcega hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor de la Cruz Roja Mexicana I.A.P., presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del

Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

5.- El diputado Tassio Ramírez Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Para ocupar los cargos de Secretario, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico o Titular de las Unidades Administrativas equivalente deben contar con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México).

El diputado Vladimir Hernández Villegas menciona “que en el Grupo Parlamentario de Morena, estuvimos en la discusión de la comisión, y por supuesto, dejar sentado que estamos a favor de la profesionalización de la administración pública municipal, estamos a favor de eficientar, por supuesto, a cada uno de los servidores públicos, en lo general estamos de acuerdo, pero no quisiéramos dejar pasar por alto la discusión que se dio ahí, nosotros teníamos una propuesta en la cual, y lo planteo en lo general porque es en dos artículos, el 96 Ter que se modifica ya existente y en el 96 Quintus que se crea.

Esto es con referente a los requisitos para que asuman el cargo los directores de obras públicas y el director de Desarrollo Económico, nosotros aquí, precisamente planteamos que se le anexara una línea en cada uno de ambos artículos que refiere a que aparte de ser como requisito el título profesional en el área que compete, también se quedara la equivalencia en cuanto a la experiencia, nosotros creemos, porque la actual ley, hasta ahorita así lo dice, darle mayor peso, igual peso al título, dice que tengan el título universitario o la experiencia de un año.

Nosotros pretendíamos que fuera así, en ambos artículos, se discutió, sobre todo, y lo decíamos en la comisión, no es una cuestión de necesidad, pues está la actual ley, están otros artículos también; simplemente era darle el valor a la experiencia y tomar sobre todo, en cuanto que no todos los

municipios cuentan con el mismo nivel de recursos humanos, para empezar, y que sobre todo la calidad educativa en el país, en el Estado de México, como es de conocimiento público, no está de lo mejor, hay presidentes que tienen título universitario y no han leído ni tres libros, en su totalidad, entonces, el tener un título no es garantía, pero sí estamos a favor de la certificación y por supuesto de la certificación, que sea por una institución pública, y no privada.

De tal manera que nosotros decimos que no habría mayor inconveniente en que se quedara la línea que decía título o experiencia en un año, para que de esta manera, se procediera aquel que no tuviera el título o que lo tuviera a un proceso de certificación, previa capacitación. No queríamos dejarlo pasar por alto”.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

6.- El diputado J. Eleazar Centeno Ortiz hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de otros ordenamientos jurídicos y se expiden la Ley de la Gestión Pública Digital para el Estado de México y Municipios y Ley del periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece el derecho al acceso a la gestión pública a través de

medios electrónicos e implementa las tecnologías de información a través de la regulación, de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales en el Estado y en los Municipios, así como regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las tecnologías de información).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto sobre el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

El diputado Raymundo Guzmán Corroviñas señala que en la comisión se aprobó el cambio de denominación como Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

La Presidencia le informa que se hará la corrección de la denominación.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto sobre la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y Ley del Periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de

la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

7.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Posibilita que el nombre pueda ser modificado a través de un procedimiento administrativo ante el o la Oficial del Registro Civil previa aprobación de un Consejo Dictaminador).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Para la construcción del Plantel Huixquilucan).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Sue Ellen Bernal Bolnik hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto reforma a la fracción XXIII artículo 69 del Capítulo VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado Libre y Soberano de México. Así como a la Fracción XXIII, artículo 13 A Capítulo III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Modifica denominación de Comisión Legislativa).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción XXXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Otorga la facultad a la Legislatura del Estado de México para calificar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada María Fernanda Rivera Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma diversos párrafos del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Tassio Ramírez Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 23 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Pretende reformar la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, con el fin de agravar la sanción mínima administrativa a particulares que incurran en actos discriminatorios en el Estado de México).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

13.- Uso de la palabra por el Diputado Diego Eric Moreno Valle, con motivo del Aniversario de la Creación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

14.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con veintiséis minutos del día de la fecha; y cita para el día lunes nueve del mes y año en curso a las dieciséis horas.

Diputados Secretarios
Miguel Ángel Xolalpa Molina
Óscar Vergara Gómez
María Pérez López

VICEPRESIDENTA DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Solicito a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior, se sirvan a levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA. En cuanto al punto número 2 del orden del día, la Presidencia se permite comunicar a la Legislatura, que fueron presentadas a la representación diversas iniciativas, que conforman el denominado Paquete Fiscal para el ejercicio 2016, formuladas por el Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V, XXIX, XX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las iniciativas referidas, son las siguientes:

- Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016.

- Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

- Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016.

- Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones.

En consecuencia, pido a la Secretaría dé cuenta del oficio por el que se remitieron a la Legislatura.

SECRETARIO DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ. Con su permiso, señor Presidente.

Toluca de Lerdo, México a 6 de noviembre de 2015.

C. DIPUTADO ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Distinguido señor Presidente:

La realidad económica social y política de nuestro país y nuestro Estado hacen indispensable el compromiso de mantener una relación de colaboración institucional y de respeto mutuo con los poderes públicos que contribuya a la gobernabilidad y al desarrollo integral del Estado, en la búsqueda permanente de un marco jurídico moderno que responda a las crecientes demandas de los mexicanos, a fin de fortalecer de manera institucional las finanzas estatales, como condición indispensable para alcanzar niveles superiores de desarrollo en todos los ámbitos.

En atención a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 77 fracción V, XXIX y XX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito hacer entrega a esa honorable soberanía de las iniciativas de decretos de Ley de ingreso del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016; de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México; del ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2016, y de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales, a fin de que previo trámite legislativo correspondiente y de estimarlas procedentes sean aprobadas en sus términos.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

VICEPRESIDENTA DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA. Sustanciaremos la presentación de las iniciativas y su turno a comisiones legislativas, solicito a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de Ley de Ingreso del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

SECRETARIO DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ. Toluca de Lerdo, México a 6 de noviembre de 2015.

DIP. SECRETARIOS DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTES.

Doctor Eruviel Ávila Villegas Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2 de Ley Orgánica de la Administración Pública...

VICEPRESIDENTA DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA. Perdón, interrumpimos un momento, señor diputado.

Quiere hacer uso de la palabra el diputado Abel, por favor tiene el uso de la voz.

DIP. ABEL VALLE CASTILLO. Gracias.

Con su permiso señor Presidente.

Compañeras, compañeros diputados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ejecutivo Estatal envió el pasado 6 del presente mes y año a esta soberanía el denominado paquete fiscal para el ejercicio 2016 en donde se establece que el Ejecutivo deberá enviar cada año a la Legislatura a más tardar el 21 de noviembre o el 20 de diciembre, cuando inicie el periodo Constitucional del Ejecutivo Federal.

El proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios, que considerará las propuestas que formulen los ayuntamientos y que regirá en el año fiscal inmediato siguiente.

Por su parte la Constitución, en el artículo 61 fracción XXX faculta a la Legislatura para expedir anualmente a más tardar el 15 de diciembre, el

paquete fiscal, de tal suerte que existe un plazo de poco más de un mes, tiempo suficiente para el mejor análisis, discusión y aprobación de dicho paquete, hacerlo de manera rápida vía fast track sería no solo una irresponsabilidad de esta legislatura, sino una muestra clara de que este poder está supeditado a los caprichos del Ejecutivo Estatal.

Por tanto, los invito a que seamos consecuentes con los tiempos, que respetemos las disposiciones de nuestra carta magna, hagamos un trabajo de altura y entreguemos buenas cuentas a los mexiquenses. Como vemos, una de las facultades más importantes de esta soberanía, es la expedición del paquete fiscal, el cual se compone una serie de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero, al Código Administrativo, a otras disposiciones, a la Ley de Ingresos de los Municipios, la Ley de Ingresos del Estado y el Presupuesto de Egresos, todos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Créanme, el análisis de este paquete no es un asunto menor, hay cosas técnicas de fondo, hay disposiciones que inciden en la vida económica y patrimonio de los ciudadanos de nuestro Estado, en el manejo responsable y saludable de las finanzas públicas estatales y municipales y el distribución del gasto, etcétera.

Nuestra labor, a partir de este momento, debe estar encaminada a salvaguardar los intereses de la ciudadanía, a dotar al Estado y a los municipios de elementos para una administración y manejo responsable de los ingresos, a llevar un gasto público austero que atienda las necesidades más apremiantes de los grupos vulnerables en los sectores económicos que le den sustento a la economía del Estado y atienda los grandes rezagos de la entidad.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido de morena hará un papel preponderante a través del debate de dichas iniciativas, donde propondremos un mecanismo de discusión, en primera instancia del Código Financiero, primero en la vertiente

municipal y después en la estatal, posteriormente la de otras disposiciones, siguiendo la Ley de Ingresos Municipal y la Ley de Ingreso Estatal, y por último el Presupuesto de Egresos.

El Grupo Parlamentario del Partido de morena tenemos plena certeza de que la trascendencia de este paquete fiscal 2016, tendrá incidencia en la ciudadanía del Estado de México, por ello buscaremos con ello la marca de nuestra agenda legislativa, proponer la implementación de mecanismos de ajuste presupuestal, donde los ingresos excedentes no contemplados en la ley de Ingresos tengan como prioridad atender los rubros del gasto social y de amortización de la deuda con autorización expresa de esta soberanía; del tal suerte que no tengan un uso irracional o discrecional, como ha sucedido anteriormente.

Establecer un programa de ahorro presupuestal que deberá orientarse al abatimiento de los rezagos en materia social, la atención a grupos vulnerables y la creación de mayor infraestructura básica, también con autorización expresa de esta Legislatura, rediseñar la política del gasto público del gobierno estatal, que atienda los rezagos de las necesidades básicas de la población y que satisfaga los requerimientos prioritarios en el Estado, atendiendo principalmente, a las comunidades alta y muy alta marginación.

Incrementar recursos a la salud, la educación, la seguridad pública e infraestructura básica en materia de inversión pública, no para gasto corriente, la revisión de sueldos a los funcionarios de los tres poderes del gobierno del Estado y a funcionarios de primer nivel de los 125 ayuntamientos, ya que debemos ser consecuentes con la austeridad y racionalidad que exige el país, y que dichos recursos sean canalizados directamente a programas de apoyo a estudiantes de excelencia de escasos recursos, a través de becas, y medidas de austeridad, disciplina, transparencia presupuestaria, lo cual sería un reflejo de una administración vanguardista.

Con estas y otras propuestas, el Grupo Parlamentario del Partido de morena participará en la discusión de este gran tema, de tal suerte, que compañeras y compañeros diputados, los invito a que lleguemos a los acuerdos y consensos que favorezcan la vida de los ciudadanos y ciudadanas del Estado de México.

Por lo que solicitamos a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Legislatura, un punto de acuerdo para que sea votado por el pleno de esa soberanía, para que las comisiones responsables de la discusión y aprobación de las iniciativas del Paquete Fiscal 2016 del Gobierno del Estado de México, se reúnan a partir del próximo jueves 12 de noviembre del presente año y así tener tiempo suficiente para realizar este trabajo tan importante que beneficie a los ciudadanos del Estado de México.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, Presidente.

VICEPRESIDENTA DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA. Toda vez que ha sido aprobado el orden del día, no se considera factible el punto de acuerdo, sin embargo, se sometería consideración la propuesta y la solicitud del diputado Abel Valle Castillo, para que el pleno y esa soberanía pudiesen vota la propuesta del diputado Abel Castillo.

Solicita uso de la palabra el diputado Francisco Agundis.

Tiene el uso de la voz.

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS (Desde su curul). Muchas gracias.

Yo solicitaría al proponente del punto de acuerdo, que lo turne por escrito a la mesa directiva para que todos aquí tengamos la certeza de que es lo que está solicitando, toda vez que es un asunto que no estaba integrado ni fue aprobado en el orden del día.

Yo también quisiera hacer mención que el orden del día, como bien dijo usted, ya fue aprobado y creo que no debiéramos de modificar lo que ya fue aprobado, incluyendo o excluyendo asuntos.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTA DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA. Una vez que ya fue aprobado el orden del día, no puede ser considerado dentro de los puntos de acuerdo de esta Legislatura, sin embargo, se pide a la Secretaría, como ha hecho la propuesta por escrito el diputado Abel, se dé lectura por la Secretaría, para conocimiento de esta Soberanía.

El diputado Francisco Vázquez quiere hacer uso de la voz.

Adelante, por favor.

DIP. FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ (Desde su curul). Gracias.

Obviamente, es claro que está hecha la solicitud por escrito y que no queremos y no pretende el Grupo Parlamentario del Partido de morena anexa un orden del día, ni anexa un punto extraordinario en el orden del día, queremos que el punto número 1 que está ya en el orden del día y que se estaba dando lectura, sea sometido al pleno de esta soberanía para que los trabajos legislativos, como dice el escrito, empiecen a partir del jueves 12 de noviembre, no tiene que ser el jueves 12 le pusimos nosotros una fecha, ya que la soberanía es la que determina la fecha en que se va a trabajar en las comisiones que también designará la mesa directiva y la votación del pleno.

Por lo cual la el Grupo Parlamentario está solicitando que sea sometido al conocimiento del pleno y a la votación, que los trabajos legislativos empiecen, del paquete fiscal del punto número 1 de la orden del día ya aprobada, a partir del 12 de noviembre, mas no que sea un punto más del orden del día, para hoy.

Es cuanto.

VICEPRESIDENTA DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA. Tiene la palabra el diputado Agundis.

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS (Desde su curul). Yo, al igual que diputado Vázquez propone, yo considero que siendo un asunto de la mayor importancia, como bien menciono el diputado que pasó a tribuna y siendo una de las

funciones más importantes que tenemos como Congreso, los trabajos de análisis en comisiones, empiecen a partir de ya, desde hoy, desde el turno que estamos haciendo, yo no entiendo porque la propuesta que hace el Grupo Parlamentario del Partido de morena sea a partir de jueves, porque esperarnos, si lo que tenemos hacer es ponernos a trabajar, no es fin de semana, estamos entre semana, entonces yo propondría que los trabajos en comisiones empezaran a partir de ya, esa es mi propuesta formal y obviamente, también lo haré por escrito a la mesa directiva.

Y yo creo que no es un asunto y como la propuesta que estoy haciendo tampoco está en el orden del día, yo no requiero ni solicito que se someta a votación de este pleno, yo lo que sugiero es que se comunique a todos los compañeros diputados y a los presidentes de las comisiones encargadas, para que sesionen a la brevedad.

Y esa sería mi propuesta, que se comunique a todos los diputados y en particular a los miembros de las comisiones encargadas de dictaminar estos asuntos.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTA DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA. Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Javier Eric Sevilla.

DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA (Desde su curul). Muchas gracias.

Sólo para aclarar que el punto a que se está refiriendo es el punto 1 que es el acta de la sesión anterior, y lo que estamos manejando ya es el punto número 2, por una parte, creo que ahí está la confusión y habría que aclararlo; y segundo, que por favor ya entremos a discutir el paquete, finalmente es por lo que estamos aquí.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Solamente con una precisión señores diputados, ya se ha referido con antelación, primero que el

mismo punto no puede convertirse en un asunto de dialogo entre dos diputados solamente, en primero por respeto a los diputados aquí presentes, aun con ello, hay una propuesta que se ha hecho llegar, que sea leída a este pleno por la mesa directiva, las señoras diputadas y a los señores diputados diputado Agundis, igualmente haciendo uso del derecho que tienen los diputados, también y propiamente al diputado Abel, se dará lectura a la propuesta que por escrito, que ha hecho llegar el señor diputado, entendiendo que en efecto hay una propuesta para que se turne a discusión a partir de jueves, con la propuesta que usted refirió diputado Agundis que no la hará por escrito ni es propuesta que se de turno inmediato, sin embargo, reiteramos también por el derecho que le asiste al diputado Abel, habrá que dar lectura del comunicado que él hace llegar por escrito a esta directiva.

Perdón, y después de que se concluya la lectura, como es una propuesta, habrá que someterlo también a votación.

VICEPRESIDENTA DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA. Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Vázquez.

DIP. FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ (Desde su curul). Por alusiones personales, obviamente, y comentado y con mucho respeto que lo que se está leyendo no es que no queramos que entre a su discusión, sino lo que se está solicitando es que lleguemos a esa discusión con conocimiento de causa, el paquete fue entregado el día viernes, un paquete de aproximadamente más 2 mil hojas que obviamente para que tenga una suficiente conocimientos, nuestros compañeros que van a las comisiones, la idea es, si no quedó clara, para explicarla, es que empiece su discusión después del jueves, ya que haya sido totalmente leída, comprendida y que sea analizada con más detenimiento y así darle certeza jurídica, certeza legislativa a los trabajos de las comisiones.

A lo que voy es, no es que no se inicie, sino que se dé tiempo a preparar el tema y a tener conocimiento claro de lo que es, por la importancia

que ya confirmó el compañero diputado, que es el Paquete Fiscal del 2016.

Es cuanto.

VICEPRESIDENTA DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA. Muchas gracias, señor diputado. Se solicita a la Secretaría se dé lectura a la propuesta del diputad Abel.

SECRETARIO DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ. Que las comisiones facultadas para la discusión y aprobación de las iniciativas del paquete fiscal 2016 del Gobierno del Estado de México, se reúnan a partir del próximo jueves 12 de noviembre del presente año, y de esta manera se cuente con tiempo suficiente para el análisis, discusión y aprobación del Paquete Fiscal para el año 2016.

Atentamente

Grupo Parlamentario de morena.

VICEPRESIDENTA DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA. Se solicita a las señoras diputadas y a los señores diputados, quienes estén a favor de la propuesta del diputado Abel, sírvanse levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ. La propuesta ha sido desechada por mayoría de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA. Tiene la palabra el diputado Agundis.

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS (Desde su curul). Muchas gracias.

Gracias, en virtud de que la propuesta no ha sido aceptada por la mayoría de los miembros de esa Cámara, quisiera retirar la propuesta que realice verbalmente, por lo tanto no hacerla llegar por escrito a la mesa directiva.

VICEPRESIDENTA DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA. Diputado Francisco, tiene el uso de la voz.

DIP. FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ (Desde su curul). Para que conste en acta y quede en la versión estenográfica, solicito que diga la votación que fue en los números, ya que fue una votación personal y para que quede claro y que hay curules desocupadas, para que quede claro el número, por favor.

Es cuanto.

VICEPRESIDENTA DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA. Se tiene por registrada la participación, y le pedimos a la Secretaría, registre la votación, y dé a conocer la votación.

Se registró la siguiente votación, 29 votos a favor y 38 en contra. Se desecha la propuesta por el diputado Abel.

Se solicita a la Secretaría continúe con la lectura.

SECRETARIO DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ. Gracias.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Toluca de Lerdo, México,
a 6 de noviembre de 2015

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para implementar una disciplina de gasto enfocada al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, hacer más eficiente la seguridad pública y la procuración de justicia, así como para crear las condiciones materiales para el desarrollo económico y social en general, para mejorar la calidad de vida de los mexicanos, el Gobierno Estatal necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas.

En este sentido, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 así lo reconoce, y es con el fin de que el Gobierno a mi cargo se allegue los recursos necesarios para continuar con la consecución de las metas, que se presenta a ustedes para su consideración, en cumplimiento de la obligación constitucional, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016.

En dicha iniciativa está implícito el compromiso de mi gobierno de mejorar la eficiencia recaudatoria y la fiscalización, para complementar con ingresos propios, cada vez de mejor manera, el ingreso por concepto de transferencias federales derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En cumplimiento a las disposiciones legales aplicables continuaré observando una política de gasto público enfocada en el uso eficiente de los recursos, lo cual permitirá dar seguimiento puntual a los objetivos de los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.

Por otra parte, la creciente demanda social de bienes y servicios públicos nos impulsa a servir cada vez con mayor capacidad e inteligencia, atentos siempre a cumplir con los valores y principios de honestidad, transparencia y rendición de cuentas, para hacer un uso óptimo de esos recursos que los ciudadanos confían a nosotros para lograr el bienestar general.

En este contexto los grupos vulnerables de la sociedad merecen atención preferencial, por lo cual se propone mantener ciertos tratamientos fiscales, como el otorgamiento de estímulos a empresas que contraten a jóvenes, adultos mayores, personas que accedan por primera vez al mercado laboral, y exenciones en el pago de contribuciones estatales por actos administrativos de regularización de la tenencia de tierra, como se observa en el presente documento.

La Iniciativa comprende las fuentes de ingreso y los montos estimados por cada una de ellas, en el orden que tiene el clasificador, dentro de los parámetros de armonización contable: estimación de los ingresos propios por concepto de impuestos, aportaciones de mejoras, derechos, aportaciones y cuotas de seguridad social, productos y aprovechamientos; ingresos de organismos descentralizados; ingresos pendientes de liquidación o pago de ejercicios anteriores; los provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales; ingresos financieros, e ingresos netos derivados de financiamientos.

Con base en los Criterios Generales de Política Económica, en términos del artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y contemplando resultados esperados de mejoras recaudatorias, los ingresos estatales del ejercicio 2016 se estiman superiores en 4.4 por ciento a los proyectados para 2015.

Los indicadores sobre los cuales se efectúan las proyecciones de ingresos son, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2016; una expectativa de crecimiento económico durante 2016 de entre 2.6 y 3.6 por ciento, el tipo de cambio promedio anual de 16.4 pesos por dólar, y un precio del petróleo de 50 dólares por barril.

En otra tesitura, el endeudamiento del que se solicita autorización para que el Ejecutivo del Estado contrate es del orden de 3,400 millones de pesos, idéntico al aprobado para el ejercicio 2015. Tal como dispone la Ley aún vigente, en la

iniciativa se asienta que a efecto de mantener en un nivel responsable la deuda pública de la entidad, el saldo de la misma, al cierre del ejercicio fiscal del año 2016, no debe exceder del 60% de la suma de las participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus ingresos propios, y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

En cuanto a los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, se solicita que puedan contratar, durante el ejercicio fiscal de 2016, endeudamiento autorizado hasta por un monto de 3,000 millones de pesos, y se faculte al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval, o bien garantizar mediante líneas de crédito contingentes tales compromisos.

En este sentido los organismos auxiliares podrán refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago si las condiciones del mercado son adecuadas.

Se mantiene la previsión de que las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de la Ley, suscriban un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que esos ingresos, salvo en el caso de las entidades públicas coordinadas por los sectores salud, seguridad social y asistencia social, se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para tal efecto, estableciendo una sanción para los servidores públicos responsables de firmar dicho convenio si éste no se realiza antes del 1 de abril de 2016.

Como resarcimiento al fisco en los casos de pago extemporáneo de créditos fiscales y en la concesión de prórrogas, se considera procedente fijar los recargos en 1.85% y 1% respectivamente.

Se considera que el porcentaje de actualización mensual de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal se fije, como en el ejercicio 2015, en 0.36%, a efecto de mantener los valores reales de los créditos.

Para la actualización anual de los montos de los derechos que se pagan al Estado por bienes y servicios que proporciona en sus funciones de derecho público, a la que alude el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se propone mantener el factor de 1.048 que se encuentra vigente en 2015. Con ello, los montos se mantendrán en proporción directa con el costo que implica al Estado otorgar dichos bienes y servicios.

Se autoriza otorgar un subsidio equivalente hasta el 100% del monto de derechos estatales cuando se realicen campañas de regularización fiscal, que tienen como finalidad la actualización de padrones y asegurar la normalidad legal del sistema tributario.

Como una facilidad administrativa para el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se conserva la previsión del pago anual anticipado.

La Ley que se somete a su consideración contempla mantener como política fiscal el otorgar beneficios en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, consistentes en subsidio del 100% en el pago de la contribución, durante los 36 meses siguientes a la contratación conforme a los supuestos de ley, a quienes durante el ejercicio fiscal generen empleos nuevos en la entidad para trabajadores de 60 años de edad o mayores, o para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2014, 2015 ó 2016, o bien a quienes inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2016; y, se amplía el beneficio a favor de las personas que incorporen en su nómina a trabajadores que accedan por primera vez al mercado laboral, por los 24 meses

posteriores a su contratación.

Otro tratamiento preferencial que se mantiene con el propósito reiterado de facilitar la adquisición de vivienda digna para todos los habitantes del Estado, es el planteamiento de mantener el subsidio del 100% en el pago de derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta \$595,956.00.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2016 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$595,956.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

De igual forma se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México a otorgar subsidio de hasta el 100% en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2000 m².

La Iniciativa de Ley que se propone a ustedes, plantea que el monto de los aprovechamientos y productos sea fijado por la Secretaría de Finanzas, a solicitud y propuesta de las dependencias interesadas, en tanto que para la determinación de los precios y tarifas por los bienes y servicios que proporcionen las entidades públicas, que éstas informen a la Secretaría, en el transcurso de los tres primeros meses del ejercicio, los montos que pretenden cobrar por cada bien y/o servicio. Para ambos casos, se mantiene la prohibición de efectuar cobros a partir del 1º de abril cuando no

se hayan informado las tarifas dentro del primer trimestre del año y hasta en tanto se informen.

Considera procedente proponer para el caso de los productos, que la enajenación de bienes que realice la Secretaría de Finanzas mediante adjudicación directa, tenga como montos máximos de cada operación, 600 mil pesos para bienes muebles y 5 millones de pesos para bienes inmuebles.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y en consecuencia la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

Por otra parte, se solicita a esa Soberanía la autorización para que el Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, pueda afectar ingresos estatales o federales para estar en posibilidad de continuar con el cumplimiento de los compromisos a cargo de la entidad en el ámbito de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente Iniciativa se encuentra debidamente refrendada por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Con base en lo anteriormente expresado, se somete a la consideración de esa H. Legislatura

por conducto de ustedes la presente iniciativa, a fin de que si lo estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE
MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2016**

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2016, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

			(Pesos)
Total			221,285,729,374
1. Impuestos:		15,097,540,325	
1.1 Impuestos sobre el Patrimonio:	5,265,409,263		
1.1.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	5,211,143,118		
1.1.2 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	54,266,145		
1.2 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	58,147,582		
1.2.1 Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	58,147,582		
1.3 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	9,559,785,067		
1.3.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	9,559,785,067		
1.4 Otros Impuestos:	75,145,184		
1.4.1 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	75,145,184		
1.5 Accesorios de Impuestos:	139,053,229		
1.5.1 Multas.	5,762,602		

1.5.2 Recargos.	133,254,682		
1.5.3 Gastos de Ejecución.	0		
1.5.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	35,945		
2. Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:		325,649,668	
2.1 Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	5,091		
2.2 Para Obras de Impacto Vial.	243,554,009		
2.3 Por Servicios Ambientales.	34,073,227		
2.4 Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:	48,017,341		
2.4.1 Multas.	25,440,411		
2.4.2 Recargos.	22,472,704		
2.4.3 Gastos de Ejecución.	104,226		
2.4.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	0		
3. Derechos:		6,173,843,596	
3.1 Derechos por Prestación de Servicios:	6,013,263,417		
3.1.1 De la Secretaría General de Gobierno:	17,653,847		
3.1.1.1 De la Coordinación General de Protección Civil.	16,116,346		
3.1.1.2 Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.	1,537,501		
3.1.2 De la Secretaría de Finanzas.	2,321,899,025		
3.1.3 De la Secretaría de Educación:	179,064,666		
3.1.3.1 De la Secretaría de Educación.	69,079,615		
3.1.3.2 De los Servicios Educativos Integrados del Estado de México.	109,985,051		
3.1.4 De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.	88,607,554		
3.1.5 De la Secretaría de Infraestructura:	1,147,244,628		
3.1.5.1 De la Secretaría de Infraestructura.	2,555,254		
3.1.5.2 De la Comisión del Agua del Estado de México.	1,093,580,428		
3.1.5.3 De la Junta de Caminos del Estado de México.	30,650,128		
3.1.5.4 Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	20,458,818		
3.1.6 De la Secretaría de la Contraloría.	262,157		

3.1.7 De la Secretaría de Movilidad.	683,652,445		
3.1.8 De la Secretaría del Medio Ambiente.	25,334,165		
3.1.9 De la Consejería Jurídica:	1,533,940,619		
3.1.9.1 De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.	13,218,509		
3.1.9.2 De la Dirección General del Registro Civil.	47,908,199		
3.1.9.3 Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	1,472,813,911		
3.1.10 De la Procuraduría General de Justicia.	15,395,026		
3.1.11 Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	209,285		
3.2 Accesorios de Derechos:	160,580,179		
3.2.1 Multas.	93,456,124		
3.2.2 Recargos.	67,106,742		
3.2.3 Gastos de Ejecución.	4,587		
3.2.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	12,726		
4. Aportaciones y Cuotas de Seguridad Social:		17,673,450,330	
4.1 Aportaciones y Cuotas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	17,673,450,330		
5. Productos:		48,901,287	
5.1 Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados:	0		
5.1.1 Venta de Bienes Muebles e Inmuebles.	0		
5.2 Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	48,901,287		
5.2.1 Periódico Oficial.	8,109,968		
5.2.2 Impresos y Papel Especial.	250,354		
5.2.3 Otros Productos.	40,540,965		
6. Aprovechamientos:		4,590,930,664	
6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:	4,048,467,717		

6.1.1 Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:	3,801,253,317		
6.1.1.1 Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	840,822,545		
6.1.1.2 Fiscalización.	550,000,000		
6.1.1.3 Otros Incentivos:	2,410,430,772		
6.1.1.3.1 Gasolinas.	2,043,591,155		
6.1.1.3.2 Adeudos de la Tenencia Federal.	1,938,797		
6.1.1.3.3 Otros.	364,900,820		
6.1.2 Montos que los municipios cubran al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0		
6.1.3 Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	247,214,400		
6.2 Multas:	1,859,260		
6.2.1 Multas Administrativas.	1,859,260		
6.3 Indemnizaciones.	16,583,735		
6.4 Reintegros.	60,679,491		
6.5 Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	22,936,587		
6.6 Otros Aprovechamientos:	423,800,472		
6.6.1 Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	0		
6.6.2 Resarcimientos.	2,100,696		
6.6.3 Aprovechamientos Diversos que se Derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	34,596,855		

6.6.4 Remanentes de Entidades Públicas.	60,609,793		
6.6.5 Otros Aprovechamientos.	326,493,128		
6.7 Accesorios de Aprovechamientos:	16,603,402		
6.7.1 Multas.	8,936,328		
6.7.2 Recargos.	202		
6.7.3 Gastos de Ejecución.	7,666,872		
6.7.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	0		
7. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados:		3,069,753,588	
7.1 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	119,324,835		
7.2 Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	23,022,004		
7.3 Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	0		
7.4 Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	8,962,163		
7.5 Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0		
7.6 Instituto Hacendario del Estado de México.	23,649,526		
7.7 Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	1,153,257,790		
7.8 Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	17,533,276		
7.9 Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0		
7.10 Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	46,599,322		
7.11 Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	23,882,684		
7.12 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	54,720,563		
7.13 Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	9,826,446		
7.14 Universidad Tecnológica de Tecámac.	19,157,994		
7.15 Colegio de Bachilleres del Estado de México.	23,575,016		
7.16 Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	14,262,534		
7.17 Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	2,918,854		
7.18 Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	30,449,226		

7.19 Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	5,566,940		
7.20 Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	8,540,837		
7.21 Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	4,185,821		
7.22 Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	3,573,563		
7.23 Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	5,204,783		
7.24 Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	6,706,944		
7.25 Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	7,765,532		
7.26 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	159,135,061		
7.27 Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	8,307,887		
7.28 Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	4,424,864		
7.29 Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	4,919,422		
7.30 Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	0		
7.31 Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	2,139,343		
7.32 Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	12,891,587		
7.33 Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	18,540,014		
7.34 Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	17,322,412		
7.35 Universidad Intercultural del Estado de México.	1,742,551		
7.36 Universidad Politécnica del Valle de México.	6,145,016		
7.37 Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	8,816,777		
7.38 Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0		
7.39 Comisión del Agua del Estado de México.	0		
7.40 Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	6,562,763		
7.41 Protectora de Bosques del Estado de México.	4,768,422		
7.42 Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	29,211,269		
7.43 Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	0		

7.44 Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0		
7.45 Junta de Caminos del Estado de México.	0		
7.46 Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0		
7.47 Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	20,606,648		
7.48 Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	64,557,849		
7.49 Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	0		
7.50 Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	0		
7.51 Instituto Mexiquense de la Juventud.	0		
7.52 Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	0		
7.53 Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0		
7.54 Instituto de Salud del Estado de México.	455,674,055		
7.55 Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0		
7.56 Instituto Materno Infantil del Estado de México.	198,701,819		
7.57 Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	81,478,771		
7.58 Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	39,898,521		
7.59 Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,627,552		
7.60 Instituto de la Función Registral del Estado de México.	0		
7.61 Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	2,932,227		
7.62 Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán.	0		
7.63 Centro de Control de Confianza del Estado de México.	192,049,324		
7.64 Universidad Politécnica de Tecámac.	1,211,097		
7.65 Universidad Mexiquense del Bicentenario.	61,931,969		
7.66 Universidad Estatal del Valle de Toluca.	7,958,517		
7.67 Banco de Tejidos del Estado de México.	0		
7.68 Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.	41,354,644		

7.69 Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3".	0		
7.70 Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	0		
7.71 Universidad Politécnica de Texcoco.	403,116		
7.72 Universidad Digital del Estado de México.	1,753,438		
7.73 Universidad Politécnica de Atlautla.	0		
7.74 Universidad Politécnica de Atlacomulco.	0		
7.75 Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	0		
7.76 Universidad Politécnica de Oztolotepec.	0		
7.77 Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	0		
7.78 Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	0		
7.79 Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	0		
7.80 Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0		
7.81 Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0		
7.82 Procuraduría del Colono del Estado de México.	0		
7.83 Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.	0		
7.84 Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	0		
7.85 Otros Ingresos y Beneficios.	0		
8. Ingresos no Comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:			0
8.1 Impuestos no Comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		

8.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
9. Ingresos Estatales Derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Otros Apoyos Federales:		165,054,998,616	
9.1 Los Derivados de las Participaciones en los Ingresos Federales:	79,323,006,493		
9.1.1 Fondo General de Participaciones.	66,315,995,407		
9.1.2 Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,720,702,054		
9.1.3 Fondo de Fomento Municipal.	1,823,780,611		
9.1.4 Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	1,315,155,690		
9.1.5 Fondo de Compensación.	0		
9.1.6 Impuesto Sobre la Renta Participable:	6,147,372,731		
9.1.6.1 Estatal.	4,865,844,119		
9.1.6.2 Municipal.	1,281,528,612		
9.2 Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales:	85,731,992,123		
9.2.1 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE):	34,460,778,877		
9.2.1.1 Servicios Personales.	25,552,481,322		
9.2.1.2 Otros de Gasto Corriente.	699,152,256		
9.2.1.3 Gasto de Operación.	2,918,174,051		
9.2.1.4 Fondo de Compensación.	5,290,971,248		
9.2.2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	8,905,110,635		
9.2.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	4,101,157,718		
9.2.3.1 Estatal.	497,119,853		
9.2.3.2 Municipal.	3,604,037,865		

9.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	8,580,354,447		
9.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	2,818,152,533		
9.2.5.1 Asistencia Social.	996,446,818		
9.2.5.2 Infraestructura Educativa Básica.	336,209,493		
9.2.5.3 Infraestructura Educativa Superior.	147,148,925		
9.2.5.4 Infraestructura Educativa Media Superior.	38,347,297		
9.2.5.5 Bonos de infraestructura.	1,300,000,000		
9.2.6 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	554,919,489		
9.2.7 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	849,663,823		
9.2.7.1 Educación Tecnológica.	703,497,286		
9.2.7.2 Educación de Adultos.	146,166,537		
9.2.8 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	4,847,361,949		
9.2.9 Ingresos Derivados de Otros Apoyos Federales:	20,614,492,652		
9.2.9.1 Convenios de Descentralización.	15,856,487,629		
9.2.9.2 Subsidios Educativos (Univ. Tecnol.).	3,650,269,232		
9.2.9.3 Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0		
9.2.9.4 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0		
9.2.9.5 Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).	5,440,749		
9.2.9.6 Otras Aportaciones Federales.	1,102,295,042		
10. Ingresos Financieros:		390,000,000	
10.1 Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	390,000,000		
11. Ingresos Netos Derivados de Financiamientos:		8,860,661,300	

11.1 Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo:	2,460,661,300		
11.1.1 Sector Central.	2,460,661,300		
11.1.2 Sector Auxiliar.	0		
11.2 Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	3,400,000,000		
11.3 Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares.	3,000,000,000		

Artículo 2.- De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados respectivamente en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por un monto de \$3,400’000,000.00 (Tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), más una cantidad a través de cuya suma el saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, al cierre del ejercicio fiscal del año 2016, no exceda del 60% de las Participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus Ingresos Propios y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de cualquier tipo de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Si las condiciones del mercado son adecuadas, el Gobierno del Estado de México podrá refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

Artículo 3.- Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado, directamente o a través de los mecanismos previstos por el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su conjunto podrán contratar endeudamiento autorizado hasta por un monto de \$3,000’000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval y/o garantizar mediante líneas de crédito contingentes con instituciones financieras, hasta por el monto mencionado.

Asimismo, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México podrán, si las condiciones del mercado son adecuadas, refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago inscritas en el Registro de Deuda Pública.

El Estado podrá afectar como fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores, así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano o en establecimientos autorizados para tal efecto; así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa en dichos fideicomisos.

Las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1, deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las entidades públicas coordinadas por los sectores salud, seguridad social y asistencia social.

Para tal efecto, las entidades públicas tendrán hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

Cuando los ingresos propios excedan los montos aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia al programa de acciones para el desarrollo, en inversión, en obras y acciones o en pago de deuda del Estado y debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados. Cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de

lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presupuesto de egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe conforme a las disposiciones legales relativas, para su aplicación en gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados.

Artículo 5.- Los gastos de ejecución que deba percibir el fisco estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se

llevarán a cabo observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 6.- Los bienes muebles e inmuebles que se reciban conforme al artículo 26 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su naturaleza puedan utilizarse para apoyar el gasto social o proyectos que incrementen la competitividad del Estado, podrán destinarse a instituciones públicas u organismos descentralizados del Estado.

Artículo 7.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 8.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 9.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.0% mensual.

Artículo 10.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2016, se actualizarán a la tasa del 0.36% mensual sobre

el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.048.

Artículo 11.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2016, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 12.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley.

Artículo 13.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2014, 2015 ó 2016, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

Los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral, gozarán

del subsidio señalado en el párrafo anterior, por los 24 meses posteriores a su contratación.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2015, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2016, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2016 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros veinte días de vigencia de la presente ley, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 14.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$595,956.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios de transmisiones y otorgamientos de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2016 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$595,956.00 al término

de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 15.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México y durante el ejercicio fiscal de 2016, otorgue un subsidio de hasta el 100% en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2000 metros cuadrados.

Artículo 16.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2016, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2016, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de

2016, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los

aprovechamientos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2016 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2015.

Artículo 18.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2016.

Durante el ejercicio fiscal de 2016, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas o quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el ejercicio fiscal de 2016 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2015.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$600.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

Artículo 19.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2016, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

Artículo 20.- Se podrán cancelar los créditos fiscales causados con anterioridad al 1º de enero de 2012 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2011 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a \$10,317.00 (Diez mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.). No procederá la cancelación cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$10,317.00 (Diez mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales

del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas, para realizar la cancelación y en consecuencia la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que conforme al Código Administrativo, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

Para la debida aplicación de este artículo, la autoridad fiscal competente emitirá Reglas de Carácter General que publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los primeros 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 21.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura.

Artículo 22.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2016.

TERCERO.- Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016, aplicando los últimos montos que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2015.

CUARTO.- Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2015.

QUINTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

SEXTO.- En el caso de que las entidades públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 4 segundo párrafo de esta Ley en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá al servidor público titular de la entidad pública, sanción pecuniaria consistente de quince días a seis meses de salario mínimo general.

SÉPTIMO.- En el caso de los convenios de asunción de funciones en materia de control vehicular celebrados con municipios, se dan por

terminados a la entrada en vigor del presente Decreto, disponiendo de un plazo de tres meses para que las partes realicen las acciones necesarias para la entrega de insumos, incentivos, conciliaciones y demás gestiones para la conclusión operativa de los mismos.

VICEPRESIDENTA DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

La diputada Carolina, gusta hacer uso de la palabra?

DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME (Desde su curul). Con su permiso, señor Presidente.

Por razones de economía procesal, me permito proponer a la aprobación de la Legislatura la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente se leído un documento síntesis cuando proceda, destacando que todos los documentos deberán ser insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

VICEPRESIDENTA DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA. Quienes estén por la dispensa, sírvanse levantar la mano, por favor, diputadas y diputados.

Pueden levantar la mano quienes estén a favor de la dispensa de la lectura propuesta de la diputada Carolina, sírvanse levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

Se da a conocer el resultado de la votación, se tiene 38 votos a favor y 27 en contra, por tanto se dispensa la lectura del dictamen de los proyectos de decreto.

Sírvase la Secretaría dar lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

SECRETARIO DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Toluca de Lerdo, México,
a 6 de Noviembre de 2015.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E S

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio representa el espacio en el cual la ciudadanía puede llevar a cabo de manera libre y plena sus derechos y libertades, emanados de nuestra Carta Magna y de las disposiciones legales que derivan de ella, por lo que los gobiernos municipales para impactar positivamente en la vida de los mexicanos, trabajan coordinadamente con el Gobierno Estatal, sin detrimento al respeto de la autonomía municipal y con la firme intención de fortalecer a los gobiernos municipales para que ejerzan sus atribuciones, apegados siempre al estricto principio de una administración destinada a ofrecer resultados con un financiamiento responsable y eficiente.

Por lo cual, uno de los propósitos fundamentales del Gobierno Estatal es la necesidad de impulsar cambios sustanciales para evitar duplicidad de funciones, programas y estructuras entre las dependencias, así como profundizar en la

descentralización de las funciones del Estado hacia los municipios y promover así la reorganización administrativa regional al tiempo que se procura la mejora de las disposiciones legales.

Para el logro de dichos propósitos, es necesario que el marco jurídico de actuación de la autoridad municipal sea claro y preciso, procurando que exista congruencia entre las diversas disposiciones y ordenamientos legales, a efecto de que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía.

Por lo que resulta imperativo que la legislación en materia financiera propicie el fortalecimiento de un sistema de recaudación municipal que permita salvaguardar las finanzas públicas sanas, proporcionando mayor certidumbre en los ingresos, ampliando el padrón de contribuyentes y destinando dichos ingresos hacia la atención de las necesidades más indispensables de la sociedad, procurando con ello disminuir considerablemente la dependencia de los recursos federales participables.

En este sentido, y tomando en cuenta el contexto económico por el que atraviesa actualmente nuestro país, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, que se somete a consideración de esa H. Soberanía, no incorpora nuevos rubros impositivos, por lo que se realizarán acciones que permitan ampliar la base de contribuyentes y el abatimiento del rezago, a fin de contar con recursos económicos suficientes para la correcta prestación de los servicios públicos.

Las autoridades hacendarias municipales estimaron conveniente que el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales sea a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales sea a razón del 1.0%.

En cuanto al pago anual anticipado del Impuesto Predial, se conservan para el ejercicio fiscal de 2016, los porcentajes de bonificación aplicables para cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, con un porcentaje de 8, 6 y 4, respectivamente. De igual forma se mantiene el estímulo por cumplimiento en el pago de los dos últimos años, cuando se efectúe de manera puntual, quedando los porcentajes de bonificación adicional de 8, 6 y 2 asignables para los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Por lo que hace a los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, se mantiene la bonificación del 8%, 6% y 4% por pago anual anticipado, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, proponiéndose también que los porcentajes de bonificación adicional de estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, sean de 4 y 2 aplicables para los meses de enero y febrero respectivamente.

Considerando que los tratamientos preferenciales a sectores vulnerables constituyen aspectos de política tributaria que atienden a circunstancias económicas perdurables, en esta Iniciativa se plantea establecer una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial en apoyo a pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes. Los montos, términos y condiciones de su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

De igual forma, se propone otorgar una bonificación de hasta el 38% a favor de los sectores antes mencionados, en el pago de los derechos por servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento

o manejo y conducción; precisándose que el monto de los apoyos, al igual que los términos y condiciones de su otorgamiento, se determinen en el correspondiente acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al beneficiario que acredite que habita el inmueble sin incluir derivaciones.

Asimismo, se plantea mantener para el ejercicio fiscal 2016 la previsión referente a que los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de aquellos contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable, mismos que se describen en los supuestos relativos al Impuesto Predial y al pago de los derechos por servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, además de aquellos contribuyentes que realicen actividades no lucrativas, debiendo considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Para el ejercicio fiscal del año 2016, las autoridades fiscales municipales consideraron necesario proponer que el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios sea de 0.36%, por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.

Se propone que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto del Impuesto Predial a su cargo, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, cuando lleven a cabo

la regularización de la tenencia de la tierra, a través de organismos públicos creados para tal efecto. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

De igual manera, se plantea que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los recargos y la multa por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto, cuando se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2016. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Asimismo, se somete a su consideración la previsión a través de la cual, los ayuntamientos puedan otorgar para el ejercicio fiscal 2016 estímulos fiscales, consistentes en bonificaciones de hasta el 100% en el monto del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los recargos y la multa a favor de los contribuyentes que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

En este mismo sentido, se propone que los ayuntamientos otorguen a favor de contribuyentes, estímulos fiscales hasta del 100% en el monto del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, en los programas para regularización de vivienda de uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de los organismos correspondientes, como el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios. Los montos y requisitos

para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Igualmente, se propone que durante el ejercicio fiscal del año 2016 los ayuntamientos puedan otorgar a favor de contribuyentes, estímulos fiscales de hasta el 100% en el pago del Impuesto Predial a su cargo y de los accesorios legales causados, cuando los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales se presenten a regularizar sus inmuebles. Tanto los montos como los requisitos para su otorgamiento, serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se propone que los ayuntamientos otorguen a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación durante el ejercicio fiscal 2016, bonificaciones de hasta el 50% en el monto del Impuesto Predial que tengan a su cargo por los ejercicios fiscales de 2014 y anteriores, cuando se presenten a regularizar sus adeudos. Los montos y requisitos para su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Asimismo, se propone que los ayuntamientos puedan otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que regularicen sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2016, bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales de 2014 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados; precisándose que los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se plantea que durante el ejercicio fiscal de 2016, los ayuntamientos acuerden a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto. Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se propone conservar para el ejercicio fiscal 2016, la previsión en la cual los ayuntamientos realizan mediante acuerdo de cabildo, la cancelación de créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de 2012; siempre y cuando, el importe del crédito al 31 de diciembre de 2011 sea igual o inferior a tres mil pesos. Tal cancelación, no procederá cuando se trate de dos o más créditos a cargo de una misma persona, y la suma de los mismos exceda el límite de tres mil pesos, ni cuando provengan del Impuesto Predial o Derechos de Agua Potable; así como tratándose de créditos que deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidad administrativa resarcitoria. Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán facultar a la Tesorería para cancelar los créditos fiscales, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Finalmente, se propone que el límite de incremento del importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial sea del 20%, respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2015, en relación a las disposiciones legales aplicables, con la salvedad de que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción.

Ciudadanos Diputados, la presente iniciativa es el resultado del estudio, reflexión y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el objeto de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 5 de noviembre del año en curso, en la XVI Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XVI Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

En estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra

debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes la presente iniciativa, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**PROYECTO DE DECRETO
DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

- 1.1. Impuestos Sobre el Patrimonio.**
 - 1.1.1. Predial.**
 - 1.1.2. Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.**
 - 1.1.3. Sobre Conjuntos Urbanos.**
- 1.2. Otros Impuestos.**
 - 1.2.1. Sobre Anuncios Publicitarios.**
 - 1.2.2. Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.**
- 1.3. Accesorios de Impuestos.**
 - 1.3.1. Multas.**
 - 1.3.2. Recargos.**
 - 1.3.3. Gastos de Ejecución.**
 - 1.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.**

1. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS:

- 2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.**
- 2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.**
 - 1.1.1. Multas.**
 - 1.1.2. Recargos.**
 - 1.1.3. Gastos de Ejecución.**
 - 1.1.4. Indemnización por Devolución de Cheques.**

2. DERECHOS:

- 3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**
 - 3.1.1. Por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.**
 - 3.1.2. De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.**
- 3.2. Derechos por Prestación de Servicios.**
 - 3.2.1. De Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento o Manejo y Conducción.**
 - 3.2.2. Del Registro Civil.**
 - 3.2.3. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas.**
 - 3.2.4. Por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.**
 - 3.2.5. Por Servicios de Rastros.**
 - 3.2.6. Por Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para Marcar Ganado y Magueyes.**
 - 3.2.7. Por Servicios de Panteones.**
 - 3.2.8. Por la Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.**
 - 3.2.9. Por Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública.**
 - 3.2.10. Por Servicios Prestados por las Autoridades de Catastro.**
 - 3.2.11. Por Servicios de Alumbrado Público.**
 - 3.2.12. Por Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.**
- 3.3. Accesorios de Derechos.**

- 3.3.1. Multas.
- 3.3.2. Recargos.
- 3.3.3. Gastos de Ejecución.
- 3.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

3. PRODUCTOS:

4.1. Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.

- 4.1.1. Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.
- 4.1.2. Impresos y Papel Especial.
- 4.1.3. Derivados de Bosques Municipales.

4.2. Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.

4.2.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a Actividades que no son propias de Derecho Público.

4.2.2. En General, Todos Aquellos Ingresos que Perciba la Hacienda Pública Municipal, Derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.

4. APROVECHAMIENTOS:

- 5.1. Multas.
 - 5.1.1. Sanciones Administrativas.
- 5.2. Indemnizaciones.
 - 5.2.1. Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales.
 - 5.2.2. Otras Indemnizaciones.
- 5.3. Reintegros.
- 5.4. Otros Aprovechamientos.
 - 5.4.1. Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.
 - 5.4.2. Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.
 - 5.4.3. Resarcimientos.
- 5.5. Accesorios de Aprovechamientos.
 - 5.5.1. Multas.
 - 5.5.2. Recargos.
 - 5.5.3. Gastos de Ejecución.
 - 5.5.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

5. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:

6.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.

6.2. Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.

6. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:

1.1. Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

1.2. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

7. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:

8.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás Ordenamientos Jurídicos Federales aplicables.

8.1.1. Fondo General de Participaciones.

8.1.2. Fondo de Fomento Municipal.

8.1.3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.

8.1.4. Correspondientes al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

8.1.5. Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

8.1.6. Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso De Vehículos.

8.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

8.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

8.1.9. El Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado así como de sus organismos públicos descentralizados.

8.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

8.2.1. Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

8.2.2. Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.

8.2.3. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

8.3. Aportaciones Federales.

8.3.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

8.3.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

8.4. Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los Convenios, Acuerdos o Declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

8.5. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.

8.5.1. Subsidios y Subvenciones.

8. INGRESOS FINANCIEROS:

9.1. Utilidades, Dividendos y Rendimientos de Inversiones en Créditos, Valores y Bonos, por Acciones y Participaciones en Sociedades o Empresas.

9. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

10.1. Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.

10.2. Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y

Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas, servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos, o para la reestructuración de pasivos, conforme a los artículos 259 y 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto que, sumado al pasivo ya existente, no rebase el 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios, y cuyo servicio anual, incluyendo amortizaciones, sumado al existente, no exceda el 35% del monto remanente para inversión que reporte en cuenta pública el municipio.

Para los efectos anteriores, se entenderá por remanente para inversión, al resultado positivo en cuenta corriente, que el municipio reporte en la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior o más reciente, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2016 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2016.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2016.

Asimismo, los contribuyentes de estos derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2016, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2016, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo, en todo caso, el monto de los derechos a pagar no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo otorgarán, durante el ejercicio fiscal de 2016, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de dichos sectores vulnerables de la población; así como de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, se haga de áreas geoestadísticas básicas del

territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del

Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2016, será de 0.36% por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2016, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2016, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y

que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2016, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2016, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2016, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del

Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2016, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2014 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2016, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales de 2014 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán, durante el ejercicio fiscal de 2016, acordar a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2012 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2011, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos

exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 23.- Para el ejercicio fiscal del año 2016, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2015, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para determinar el porcentaje de incremento aludido en el párrafo anterior, será en base al impuesto que le correspondía pagar en el ejercicio inmediato anterior, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2016.

VICEPRESIDENTA DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Solicita a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016.

SECRETARIO DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ. Toluca de Lerdo, México a 6 de noviembre de 2015.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Toluca de Lerdo, México;
a 6 de noviembre de 2015

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito enviar a consideración de esa H. Legislatura, la presente iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2016 atiende al principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos, tomando en cuenta los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Gobierno Federal, que prevén un crecimiento económico real estimado en 3.6 % para 2016; una inflación esperada de 3.0%; un tipo de cambio de 16.4 pesos por dólar y un precio del petróleo de la mezcla mexicana de exportación promedio de 50.0 dólares por barril; este último modificado por la Cámara de Senadores durante la discusión de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

En apego a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, se elaboró el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), complementado con el enfoque Base Cero.

Las principales estrategias de esta técnica presupuestaria, se han usado en la construcción e integración de la Estructura Programática 2016 y en el análisis funcional de la estructura organizacional, para determinar ajustes al gasto, instrumentar medidas de contención y ahorro; y para la elegibilidad de los proyectos de inversión con mayor rentabilidad social.

Atentos a la publicación del catálogo para la clasificación funcional del gasto emitido por el CONAC, se reordenó la Estructura Programática del Gobierno del Estado de México, redefiniendo Programas presupuestarios, eliminando los que tenían carácter adjetivo y creando los necesarios para incidir directamente con los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017. Es de mencionar que estos ajustes se realizan anualmente, atendiendo lo establecido en el artículo 294 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con la finalidad de reevaluar cada uno

de los Programas presupuestarios que integran la Estructura Programática.

Igualmente, se ha mejorado la operación a través de la reestructura organizacional, haciéndola más eficiente al eliminar duplicidades funcionales, centralizando áreas y funciones equivalentes o similares, las cuales se reflejan en la fusión de la Secretaría de Agua y Obra Pública con la Secretaría de Comunicaciones, para crear la Secretaría de Infraestructura; la extinción de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, creando la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, desconcentrada en la Secretaría General de Gobierno. Además, se fusionó la Secretaría de Desarrollo Metropolitano con la Secretaría de Desarrollo Urbano, cuyas funciones se concentran en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano. El mismo caso se ha presentado, con la fusión del Instituto Mexiquense del Deporte y el Instituto Mexiquense de Cultura para crear la Secretaría de Cultura, fusionando responsabilidades de planeación, administrativas y de control operativo.

Asimismo, con la expedición de la Ley de Víctimas del Estado de México, aprobada por la LVIII Legislatura, se concentran en la Secretaría General de Gobierno las funciones que con anterioridad tenía la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y la Consejería Jurídica en esta materia. Con este nuevo ordenamiento, se da forma y claridad en una sola ley a las disposiciones anteriores y se elimina la duplicidad de funciones organizacionales.

En este contexto, el proyecto de presupuesto, cumple con los siguientes objetivos:

- Asegura recursos para un Gobierno Solidario siempre del lado de la gente, que multiplique y sume los esfuerzos para combatir la pobreza y disminuya la desigualdad; que trabaje en grande para dar mejor calidad de vida, educación, vivienda, seguridad social, y logre un servicio médico, eficiente y de mayor calidad.

- Desarrolla ampliamente políticas públicas orientadas a impulsar un Estado Progresista que promueva un crecimiento sostenido, basado en la generación de condiciones propicias para la inversión del sector privado y que fortalezca el desarrollo de infraestructura básica para el fomento económico.

- Busca establecer las condiciones de seguridad y justicia, con certidumbre y confianza para todos los mexiquenses promoviendo una Sociedad Protegida en un ambiente de armonía y paz social.

- Impulsa acciones comunitarias, municipales y estatales de alto impacto, previendo los recursos necesarios para su desarrollo en un marco de equilibrio y responsabilidad presupuestal.

- Fortalece las haciendas municipales, generando las mejores condiciones que permitan orientar su gestión pública hacia la modernización, autonomía presupuestal y la mejora continua.

- Impulsa la Gestión para Resultados, que defina a la administración pública estatal dentro de las mejores prácticas internacionales y las reformas administrativas constitucionales, que promueva la calidad del gasto público, la cultura de la evaluación, la mejora continua organizacional y sobre todo la rendición de cuentas y la transparencia.

Con lo anterior, el Gobierno del Estado de México perfila la atención a los retos sociales de la administración pública. El Estado de México siendo la entidad más poblada y con los recursos provenientes del gasto federalizado per cápita más bajo entre las entidades federativas, redobla los esfuerzos para hacer frente a todas las necesidades sustantivas que demandan los mexiquenses.

Nuestra entidad, tiene 16.83 millones de habitantes (de acuerdo a la proyección poblacional de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI del 2º trimestre de 2015). Por su alta concentración demográfica, la dispersión de sus asentamientos rurales así como el alto índice de inmigración, orienta sus decisiones estratégicas

hacia la regionalización y focalización de las acciones para atender la demanda de servicios.

En este contexto, se propone a la Legislatura para su autorización un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2016, por un monto de 221 mil 285 millones 729 mil 374 pesos, que serán destinados para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Entes Autónomos y apoyo a los Municipios, con el propósito de que cumplan con las demandas de la población.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos, considera un gasto programable del Poder Ejecutivo de 174 mil 766 millones 227 mil 724 pesos, recursos que se asignan a los programas institucionales derivados del Plan de Desarrollo vigente, se proponen 1 mil 581 millones 251 mil 406 pesos para la operación del Poder Legislativo y 2 mil 988 millones 876 mil 183 pesos, para el Poder Judicial, destinados a asegurar el ejercicio pleno de las atribuciones de cada poder público.

En un esfuerzo que realiza el Gobierno del Estado para impulsar la infraestructura en obra pública de la entidad, se propone una inversión de 22 mil 524 millones 7 mil 51 pesos, distribuido en los capítulos de gasto 5000 y 6000, monto superior en 3.33 % respecto al ejercicio fiscal 2015, cantidad que incluye los recursos provenientes del “Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa”, al cual se encuentra adherido el Gobierno del Estado de México; el monto de inversión, podría complementarse con la suscripción de convenios con otros órdenes de gobierno y entidades privadas.

El proyecto, incluye una propuesta de asignación para las entidades públicas por 86 mil 095 millones 831 mil 984 pesos y por 4 mil 609 millones 381 mil 350 pesos para los Entes Autónomos, que disminuye en relación con el presente ejercicio fiscal, principalmente en las Instituciones Electorales por no ser año electoral.

Ante las condiciones adversas que enfrenta la economía mexicana, el Gobierno del Estado de México promueve políticas para incrementar

el ingreso disponible en los hogares de los mexicanos. Es por ello que por cuarto año consecutivo, se prevén recursos para subsidiar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores, en cumplimiento al compromiso establecido con los mexicanos para no cobrar el impuesto para vehículos automotores cuyo valor sea menor a 350 mil pesos.

Es importante mencionar que para atender las estrategias transversales, este Proyecto de Presupuesto de Egresos incluye recursos por 3 mil 349 millones de pesos dirigidos a la atención de las políticas de género y 3 mil 620 millones de pesos, para apoyar las acciones de la Cruzada Nacional Contra el Hambre.

Para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) se incluyen recursos por 2 mil 282 millones 634 mil 467 pesos, contratados por el Gobierno con autorización de la H. Legislatura Local, así como 1 mil 993 millones 427 mil 226 por concepto de obligaciones multianuales.

Se propone la asignación de 2 mil 100 millones de pesos al Fondo Estatal de Fomento Municipal (FEFOM), para el mejoramiento de la infraestructura de los ayuntamientos, de los cuales, una parte permitirá continuar con los programas de reestructura financiera que se han suscrito bajo un esquema de responsabilidad y buenas prácticas en el ejercicio del gasto público.

Para atender en grande a nuestra gente y promover el Pilar de Gobierno Solidario, se asignan 125 mil 800 millones 478 mil 670 pesos, esto es, 70.1% del gasto programable total. Dichos recursos permitirán cumplir el objetivo de ser el gobierno de la educación, pero también, brindar servicios de salud eficientes y con calidad que eleven la esperanza de vida actual más allá de los 75.41 años, superando la media nacional de 74.7 años (2014). Además de mejorar la seguridad social y dar continuidad a los programas de desarrollo social que abatan niveles de pobreza y mitiguen los rezagos de la población más vulnerable de nuestra entidad.

Un Estado Progresista solo se puede alcanzar con la participación de todos, por lo que para incentivar el desarrollo de la entidad; reactivar la productividad agrícola; promover la captación de inversión extranjera directa, desarrollar proyectos de infraestructura hidráulica y carretera, así como impulsar acciones orientadas a disminuir el deterioro del medio ambiente, se propone una asignación de 18 mil 18 millones 646 mil 105 pesos.

Para mantener una Sociedad Protegida y desarrollar las acciones para la protección de todos los mexiquenses y mantener un ambiente de tranquilidad, paz social y gobernabilidad, certeza jurídica, ejercicio pleno de las libertades y un efectivo estado de derecho, se proponen 21 mil 478 millones 21 mil 446 pesos, cumpliendo así con el compromiso de elevar los recursos para este rubro.

Señores Diputados:

La atención a la eficacia, eficiencia y economía presupuestal, así como la asignación y distribución de los recursos orientada a resultados, son la base de los criterios para entregar bienes y servicios gubernamentales con valor público para el ejercicio fiscal 2016.

Para facilitar el análisis de la propuesta, sobre la estructura, montos, destino y objetivos para el ejercicio 2016, se presenta la asignación del gasto bajo tres dimensiones: Administrativa, Económica y Funcional, que mejoran la rendición de cuentas, su identificación y transparencia, adjuntando los siguientes documentos:

- Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.
- Tomo II: Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo.
- Tomos III al VI: Pilares Temáticos y Ejes Transversales.

- Tomo VII: Dimensión Administrativa del Gasto Público.

- Tomo VIII: Matriz de Indicadores para Resultados, por Programa presupuestario.

Con ello, será posible promover la mejora continua en la ejecución de las políticas públicas y estrategias para atender las necesidades de la gente y los compromisos que el Ejecutivo a mi cargo asumí ante la ciudadanía, los cuales permitirán lograr un gobierno solidario, una sociedad protegida y un estado progresista en el que todos participemos.

La asignación de recursos de acuerdo a resultados para satisfacer las necesidades elementales de los mexiquenses, permitirá continuar con el cumplimiento de las 6,000 acciones de gobierno que dan continuidad a las políticas públicas de esta administración, por tanto, se solicita a esa H. Soberanía, tenga a bien aprobar en sus términos el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016 que se acompaña.

El ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos que se asignen a los programas autorizados, se realizará en estricta observancia de la normatividad establecida en materia de racionalidad, disciplina y ahorro presupuestario, informándose oportunamente sobre su avance a esa H. Legislatura, en cumplimiento de las disposiciones legales sobre transparencia y rendición de cuentas.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO,
CONTROL Y
EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE
EGRESOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2016, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado en este Presupuesto.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y Municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso y sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico.

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este Decreto y demás disposiciones aplicables.

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.

VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.

VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Los programas transversales que señala este presupuesto son agrupaciones que permiten medir y evaluar el esfuerzo del ejecutivo y el legislativo para atender problemáticas que se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y se atienden de manera simultánea en los pilares temáticos y ejes transversales, a través de los programas presupuestales del Ejecutivo del Estado; contemplan el Programa para la Equidad de Género, el Programa de la Cruzada Nacional Contra el Hambre y el Programa de Acciones para el Desarrollo.

Artículo 2.- Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, complementando para su ejercicio, el establecimiento de disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- La Procuraduría, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente Decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$221,285,729,374.00 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas presupuestarios, de la siguiente manera:

FINALIDAD	FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
01	01	01	01	Legislativo	1,361,158,846
01	01	02	01	Fiscalización gubernamental	177,156,331
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	3,115,453,661
01	02	02	01	Procuración de justicia	2,841,128,125
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	1,480,649,577
01	02	04	01	Derechos humanos	159,081,210
01	03	01	01	Conducción de las políticas generales de gobierno	1,003,278,153
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	419,889,479
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	145,478,232
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	562,010,218
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	60,517,776
01	03	06	01	Electoral	1,120,385,310
01	03	07	01	Población	35,179,289
01	03	08	01	Política territorial	521,660,753
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	20,618,296
01	04	01	01	Relaciones exteriores	35,963,106
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	177,715,236
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	4,747,171,955
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	31,380,606
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	9,102,101
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	202,925,801
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	620,996,808
01	07	01	01	Seguridad pública	8,246,871,176
01	07	02	01	Protección civil	576,488,049
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,197,043,620
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas y sus bienes	1,193,896,270
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	29,231,745
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	43,941,426
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	204,219,896
01	08	04	01	Transparencia	116,907,447
01	08	05	01	Gobierno electrónico	174,386,914
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	8,709,271
02	01	01	01	Gestión integral de residuos sólidos	113,442,236
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	6,253,099
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	2,069,455,367
02	01	04	01	Protección al ambiente	620,621,525
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	342,222,395
02	02	01	01	Desarrollo urbano	2,940,603,343
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	223,855,859
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	1,741,683,443
02	02	04	01	Alumbrado público	3,016,766
02	02	05	01	Vivienda	107,637,600

FINALIDAD	FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
02	02	06	01	Modernización de los servicios comunales	36,581,039
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,009,642,273
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad	1,671,608,820
02	03	02	01	Atención médica	22,713,833,056
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	3,472,874,045
02	03	02	03	Salud para la mujer	2,238,889,780
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	728,746,108
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	860,399,297
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	357,511,954
02	04	01	01	Cultura física y deporte	526,842,553
02	04	02	01	Cultura y arte	1,224,952,184
02	04	03	01	Identidad mexiquense	353,367,627
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	28,948,326
02	05	01	01	Educación básica	51,509,427,308
02	05	02	01	Educación media superior	5,945,488,514
02	05	03	01	Educación superior	6,463,051,834
02	05	04	01	Estudios de posgrado	43,155,903
02	05	05	01	Educación para adultos	639,571,068
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	2,573,952,253
02	05	06	02	Modernización de la educación	6,673,063,795
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil	1,634,000,413
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	5,896,247
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	9,059,042,803
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	754,509,162
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar	1,289,590,801
02	06	07	01	Pueblos indígenas	249,376,631
02	06	08	01	Protección a la población infantil	99,160,291
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad	323,090,835
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores	1,309,080,592
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	108,313,271
02	06	08	05	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género	1,110,435,896
02	06	08	06	Oportunidades para los jóvenes	338,668,559
03	01	01	01	Promoción internacional	25,334,197
03	01	02	01	Empleo	520,395,645
03	01	02	02	Administrativo y laboral	215,228,301
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	1,011,802,842
03	02	01	02	Fomento a productores rurales	124,289,331
03	02	01	03	Fomento pecuario	25,929,919
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	2,619,479
03	02	02	01	Desarrollo forestal	103,651,155
03	02	03	01	Fomento acuícola	33,681,624
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	387,313,840
03	03	05	01	Electrificación	186,087,128
03	04	01	01	Fomento a la minería	8,277,669

FINALIDAD	FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
03	04	02	01	Modernización industrial	577,298,169
03	05	01	01	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	271,136,423
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	495,435,972
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	3,920,322,884
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	694,679,028
03	07	01	01	Fomento turístico	240,187,166
03	08	01	01	Investigación científica	391,087,084
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	71,301,984
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	194,265,744
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	83,948,502
03	09	03	01	Promoción artesanal	38,832,053
04	01	01	01	Deuda pública	7,891,297,291
04	02	02	01	Participaciones	20,471,512,363
04	02	03	01	Aportaciones	12,184,392,312
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,555,871,719
99	99	99	98	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,368,181,639
99	99	99	99	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	2,028,906,357
				Total	221,285,729,374

El presupuesto incluye \$30,000,000.00 para el resarcimiento por bienes embargados respecto de los cuales exista imposibilidad material para su devolución. Los recursos de este fondo se podrán aplicar para el programa de Promoción Internacional en tanto no se presente la necesidad de resarcimiento antes mencionada; de lo contrario, se aplicarán para el pago de bienes embargados precautoriamente, como resultado de la ejecución de actos de comprobación en materia de comercio exterior, previstos en el anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, y siempre que por resolución administrativa o judicial, proceda la devolución de dichos bienes.

Para apoyar al Programa Equidad de Género en el Estado de México se prevén recursos por \$3,349,325,676.00. Asimismo, en apoyo al programa federal de la Cruzada Nacional Contra el Hambre, el presupuesto circunscribe la cantidad de \$3,620,702,817.00; en tanto las asignaciones del Programa de Acciones para el Desarrollo se integran por los conceptos de inversión, obligaciones contingentes y Fondo de Desastres Naturales, por un monto de \$30,930,797,289.00. El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, formará parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo, y se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Los recursos adicionales al Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas se aplicarán exclusivamente para atender la política salarial que se acuerde con las organizaciones sindicales del personal operativo.

Los recursos remanentes del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una

vez atendida la política salarial a que se hace referencia en el párrafo anterior, se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formará parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo, y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Los recursos para otorgar el subsidio a los contribuyentes cumplidos o el pago del impuesto sobre tenencia, forma parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo.

Dentro de los recursos para la Procuraduría General de Justicia, se incluyen \$10,021,169.00 para la continuación del Fondo para prevenir, atender, combatir y erradicar la Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas en el Estado de México.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2016 asciende a la cantidad de \$1,581,251,406.00, que incluye las provisiones por incremento salarial, sus gastos de operación y su distribución, será definida por el propio Poder.

Los recursos asignados al Poder Legislativo incluyen \$177,156,331.00 para la operación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2016, importa un monto de \$2,988,876,183.00 que incluye las previsiones por incremento salarial, sus gastos de operación y su distribución, serán definidos por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 8.- El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2016 asciende a la cantidad de \$216,715,601,785.00 y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y se distribuye por pilares temáticos y ejes transversales para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilar temático 1: Gobierno solidario	125,800,478,670
Pilar temático 2: Estado progresista	18,018,646,105
Pilar temático 3: Sociedad protegida	21,478,021,446
Eje transversal I: Gobierno municipalista	32,854,238,207
Eje transversal II: Gobierno de resultados	3,502,433,278
Eje transversal III: Financiamiento para el desarrollo	15,234,823,672
Fondo general de previsiones salariales y económicas	2,368,181,639
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al Trabajo Personal	2,028,906,357
Total:	216,715,601,785

Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo social		151,418,211,877
Educación, cultura y bienestar social	77,128,612,090	
Desarrollo urbano y regional	7,401,730,261	

Salud, seguridad y asistencia social	44,650,863,800	
Seguridad pública y procuración de justicia	16,941,204,881	
Medio ambiente	1,356,719,762	
Promoción para el desarrollo social y combate a la pobreza	3,939,081,083	
Agropecuario y forestal		2,074,672,225
Comunicaciones y transportes		5,942,443,686
Desarrollo económico e impulso a la productividad		1,574,751,962
Administración y finanzas públicas		8,238,674,668
Fondo general de previsiones salariales y económicas		2,368,181,639
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal		2,028,906,357
No sectorizable:		10,893,046,610
Servicio de la deuda	3,914,000,000	
Órganos electorales	1,120,385,310	
Previsiones para el pago de ADEFAS	2,460,661,300	
Previsiones para pago de créditos	3,398,000,000	
Participaciones y aportaciones federales a municipios		32,176,712,761
Participaciones municipales	18,710,791,837	
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	3,604,037,865	
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	8,580,354,447	
Otros (ISR)	1,281,528,612	
T o t a l:		216,715,601,785

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo, se encuentran consideradas las previsiones presupuestarias correspondientes a compromisos multianuales de bienes y servicios por un importe de \$2,003,916,7216.00, así como de los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno del Estado de México, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, por un monto de \$716,099,818.00 para ser ejercidos a través del Sector Central, y \$1,566,534,649.00 a través de las Entidades Públicas.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$84,061,014,390.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Importe
20100	Gubernatura	35,199,409
20200	Secretaría General de Gobierno	10,872,825,239
20300	Secretaría de Finanzas	7,678,940,619
20400	Secretaría del Trabajo	270,610,796
20500	Secretaría de Educación	36,128,674,951
20700	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	2,036,652,855
20800	Secretaría de Desarrollo Económico	564,582,796
21000	Secretaría de la Contraloría	249,074,021
21200	Secretaría del Medio Ambiente	934,437,340
21300	Procuraduría General de Justicia	2,984,624,939
21400	Coordinación General de Comunicación Social	107,975,374
21500	Secretaría de Desarrollo Social	3,842,463,214
21700	Secretaría de Salud	1,212,696,295
21900	Secretaría Técnica del Gabinete	38,380,487
22300	Secretaría de Movilidad	702,931,923
22400	Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano	282,799,355
22500	Secretaría de Turismo	246,886,452
22700	Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal	423,638,796
22800	Secretaría de Cultura	1,810,358,151

22900	Secretaría de Infraestructura	8,970,540,123
400D0	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	117,233,113
400E0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	45,169,908
400F0	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	32,786,560
400H0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán- Texcoco	74,443,678
99800	Fondo general de previsiones salariales y económicas	2,368,181,639
99900	Fondo general para el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	2,028,906,357
T o t a l		84,061,014,390

El Fondo General de Transferencias Fiscales incluye los recursos recaudados por el Impuesto sobre Erogaciones al Trabajo Personal causado por los trabajadores al servicio de los Ayuntamientos, los recursos por concepto del Impuesto al Hospedaje, así como las asignaciones contempladas para el subsidio al Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos.

Los recursos del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal generados por los Ayuntamientos, serán aplicados a los mismos, una vez acreditado su pago a través de los programas y proyectos del Gobierno del Estado de México.

Los recursos asignados a la Procuraduría General de Justicia incluyen recursos para el Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia y para el Fondo de Investigación Preventiva de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana. El ejercicio y comprobación de los recursos de dichos fondos se hará conforme a la normatividad que para tal efecto establezca la Secretaría.

La Secretaría de Finanzas, con independencia del origen de los recursos, autorizará por escrito y de manera individualizada las obras, acciones y proyectos que ejecutarán las dependencias y entidades públicas.

Las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos, para realizar obras, acciones y proyectos con recursos propios o de cualquier origen, deberán solicitar la autorización de la Secretaría de Finanzas, y en su caso, contar con la aprobación del órgano de gobierno.

Cuando existan recursos adicionales de la Federación para el Estado o sus organismos, no publicados de manera específica en el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el año 2016 y requieran de una aportación estatal, ésta deberá ser financiada con los recursos asignados en este Decreto de la dependencia o entidad pública o en su defecto ésta deberá solicitar previamente la autorización de la Secretaría de Finanzas cuando celebren convenios de transferencia de recursos, por lo que el Gobierno podrá aplicar economías o realizar reasignaciones dentro del mismo sector, que permitan cubrir las contrapartes estatales correspondientes; dentro del marco normativo vigente.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% como suma total en los rubros de supervisión, evaluación o difusión de las obras, la supervisión no podrá ser mayor al 2% del recurso previsto; los recursos de difusión deberán cumplir con lo que establece el artículo 38 del presente Decreto.

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de gasto	Importe
1000	Servicios personales	46,365,604,437
2000	Materiales y suministros	1,374,426,402
3000	Servicios generales	3,377,268,992
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	6,022,619,512
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	94,185,086
6000	Inversión pública	22,429,821,965
9980	Fondo general de previsiones salariales y económicas	2,368,181,639

9990	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,028,906,357
Total		84,061,014,390

El monto asignado para el Capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

Se dará continuidad al Programa de Compras Solidarias, de acuerdo a los lineamientos publicados por el Ejecutivo.

Los recursos asignados a los capítulos 5000 y 6000, no podrán ser transferidos a otros capítulos de gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las reglas del Programa de Acciones para el Desarrollo que emita la Secretaría.

Artículo 12.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$497,119,853.00 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

Artículo 13.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$2,818,152,533.00 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples, mismo que contiene recursos del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa.

Artículo 14.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$554,919,489.00 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), se destinará el 20% a los 125 municipios del Estado de México bajo la siguiente consideración: 10% destinado a los municipios que son beneficiarios del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios (SUBSEMUN) y 10% para el resto de

los municipios del Estado de México.

La distribución de los recursos se hará conforme al resultado de la aplicación de los criterios y ponderadores en la siguiente fórmula:

Resultado de la distribución de recursos entre los municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2016.

I.- Criterios y ponderadores utilizados para el 10% de los recursos provenientes del FASP que se distribuirán a los municipios beneficiarios del SUBSEMUN:

a. Número de habitantes de los municipios del Estado de México en base a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2016 a mitad del año.	50%
b. Recursos FASP ejercidos y comprobados de los años 2014 y 2015.	40%
c. Promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada municipio de la Entidad (2014-2015)	10%

II.- Fórmula de distribución:

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los cuatro criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$d = a + b + c$$

Donde cada uno de los cuatro criterios son los siguientes:

a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Población.

b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de avance en el ejercicio y comprobación de los recursos FASP del periodo 2014-2015.

c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada municipio de la Entidad Federativa (2014-2015).

d = monto presupuestal otorgado en el ejercicio presupuestal 2015 a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México.

Elementos que integran las cuatro variables de la fórmula.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.50 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaleciente al año 2016: 17'118,525 habitantes (CONAPO, proyecciones para 2016 a mitad del año).

$$a = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Población total de la entidad.

Pp = 50% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal otorgado en el ejercicio presupuestal 2014 a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Avance en el ejercicio de los recursos FASP.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 la sumatoria de los dos indicadores que reflejan el avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los 125 municipios del Estado de México en los años 2014 y 2015, los cuales son tomados como años de referencia.

$$b = [(X1 * 0.40 + X2 * 0.60)] * Ppp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de avance en el ejercicio de los recursos FASP del periodo 2014-2015.

X1 = Proporción del Avance y comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2014 por municipio respecto de la suma total de los recursos ejercidos comprobados del ejercicio 2014 ponderado al 40%.

X2 = Proporción del Avance y comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2015 por municipio respecto de la suma total de los recursos ejercidos comprobados del ejercicio 2015 ponderado al 60%.

Ppp = 40% de los recursos a distribuir en los municipios del Estado de México.

Monto presupuestal que corresponde a los

municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad Federativa (2014-2015).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.10 el promedio de los tres años que reflejan la denuncia de delitos, de los años 2014 y 2015, los cuales son tomados como años de referencia.

$$c = [((Y1 + Y2) / 2) / (\sum Y' 125 a + \sum Y' 125 b) / 2] * Pppp$$

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2014-2015).

Y1 = Denuncia de delitos por municipio del año 2014.

Y2 = Denuncia de delitos por municipio del año 2015.

$\sum Y' 125a$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2014.

$\sum Y' 125b$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2015.

Pppp = 10% de los recursos a distribuir en los municipios del Estado de México.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios de la entidad federativa beneficiarios del SUBSEMUN.

$$d = a + b + c$$

III.- Criterios y ponderadores utilizados para el 10% de los recursos provenientes del FASP que se distribuirán a los municipios no beneficiarios del SUBSEMUN:

a. Número de habitantes de los municipios del Estado de México en base a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2016 a mitad del año.	50%
b. Recursos FASP ejercidos y comprobados de los años 2014 y 2015.	40%
c. Promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada municipio de la Entidad (2012-2014)	10%
i. Constante de Igualdad por un monto de \$100,000.00 a cada uno de los municipios del Estado de México no beneficiarios del SUBSEMUN	

IV.- Fórmula de distribución:

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los cuatro criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$e = a + b + c + i$$

Donde cada uno de los cuatro criterios son los siguientes:

a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Población.

b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de

avance en el ejercicio y comprobación de los recursos FASP del periodo 2014-2015.

c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada municipio de la Entidad Federativa (2014-2015).

i = monto presupuestal por la cantidad de \$100,000.00 a cada uno de los municipios del Estado de México no beneficiados del SUBSEMUN.

e = monto presupuestal otorgado en el ejercicio presupuestal 2016 a cada uno de los 125 municipios del Estado de México.

Elementos que integran las cuatro variables de la fórmula.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.50 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaeciente al año 2016: 17'118,525 habitantes (CONAPO, proyecciones para 2016 a mitad del año).

$$a = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Población total de la entidad.

Pp = 50% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal que resulte de otorgar cien mil pesos a cada uno de los municipios del Estado de México no beneficiarios del SUBSEMUN) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio avance en el ejercicio de los recursos FASP.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 la sumatoria de los dos indicadores que reflejan el avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los 125 municipios del Estado de México en los años 2014 y 2015, los cuales son tomados como años de referencia.

$$b = [(X1 * 0.40 + X2 * 0.60)] * Ppp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de avance en el ejercicio de los recursos FASP del periodo 2014-2015.

X1 = Proporción del Avance y comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2014 por municipio respecto de la suma total de los recursos ejercidos comprobados del ejercicio 2014 ponderado al 40%.

X2 = Proporción del Avance y comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2015 por municipio respecto de la suma total de los recursos ejercidos comprobados del ejercicio 2015 ponderado al 60%.

Ppp = 40% de los recursos (disminuidos en el monto presupuestal que resulte de otorgar cien mil pesos a cada uno de los municipios del Estado de México no beneficiarios del SUBSEMUN) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad Federativa (2014-2015).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.10 el promedio de los tres años que reflejan la denuncia de delitos, de los años 2014 y 2015, los cuales son tomados como años de referencia.

$$c = [((Y1 + Y2) / 2) / (\sum Y' 125 a + \sum Y' 125 b) / 2] * Pppp$$

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2014-2015).

Y1 = Denuncia de delitos por municipio del año 2014.

Y2 = Denuncia de delitos por municipio del año 2015.

$\sum Y' 125a$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2014.

$\sum Y' 125b$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2015.

Pppp = 10% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal que resulte de otorgar cien mil pesos a cada uno de los municipios del Estado de México no beneficiarios del SUBSEMUN) asignado para su distribución en los municipios.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios de la entidad federativa no beneficiarios del SUBSEMUN.

$$e = a + b + c + i$$

Toda vez que se han realizado los cálculos correspondientes para ambos casos, la fórmula final de distribución de recursos provenientes del

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que serán destinados a los 125 Municipios del Estado de México es la siguiente:

f = d + e

Artículo 15.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$440,200,000.00, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo a los convenios vigentes entre la Federación y el Estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la Entidad.

El ejercicio del presupuesto autorizado en el presente artículo estará sujeto a los términos del convenio que suscriban los Gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 16.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una asignación de \$2,100,000,000.00 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del presente Decreto.

Artículo 17.- Los montos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y el presente artículo, forman parte del Programa de Acciones para el Desarrollo.

El monto del Capítulo 6000 “Inversión Pública”, considerando los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$22,429,821,965.00.

Este importe incluye \$200,000,000.00 asignados al “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, recursos que se ejercerán en primera instancia para acciones de equipamiento y prevención, y en caso de presentarse una contingencia, los recursos que

queden disponibles serán aplicados de acuerdo a las reglas de operación publicadas por la Secretaría General de Gobierno y si fuese necesario, se complementarán de las acciones que se realicen al amparo del artículo 33 del presente Decreto.

La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en las demás leyes en la materia.

En un plazo no mayor a 30 días, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos y los lineamientos y manuales que se modifiquen.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

Este importe incluye \$187,500,000.00 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, mismo que estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. Tal circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los legisladores.

Artículo 18.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 30% de los ingresos que a los municipios corresponderían provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia; así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$19,992,320,449.00, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo 1 de este Decreto.

De los recursos que por excedentes petroleros reciba el Gobierno del Estado de México, durante el ejercicio fiscal 2016, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

Artículo 19.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$12,184,392,312.00, de los que \$3,604,037,865.00 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y \$8,580,354,447.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 20.- Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2016

ascienden a la cantidad de \$1,120,385,310.00 y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	1,040,111,456
Tribunal Electoral del Estado de México	80,273,854
Total:	1,120,385,310

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$560,717,516.00 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 21.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$146,033,899.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 22.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos por la cantidad de \$3,253,603,882.00, que incluyen recursos federales y estatales, estos recursos se complementarán con los ingresos propios que genere la Institución. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 23.- Para el organismo autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$89,358,259.00 que incluyen las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 24.- Los recursos fiscales de las entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$51,442,287,250.00. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 25.- Las asignaciones presupuestales de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de recursos fiscales, federales e ingresos propios, en la operación de sus programas, ascienden a la cantidad de \$86,095,831,984.00, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo	Total	Recursos fiscales	Ingresos propios	Recursos federales
201B0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,594,565,912	1,475,241,077	119,324,835	0
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	218,390,006	195,368,002	23,022,004	0
202H0	Centro de Control de Confianza del Estado de México	192,049,324	0	192,049,324	0
202M0	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	15,656,013	15,656,013	0	0
203B0	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	338,221,377	296,866,733	41,354,644	0
203C0	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	82,458,085	73,495,922	8,962,163	0
203D0	Instituto Hacendario del Estado de México	18,402,673	18,402,673	0	0
203F0	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	48,455,770	24,806,244	23,649,526	0
203G0	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	19,380,921,956	554,213,836	18,826,708,120	0
203H0	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	218,217,407	218,217,407	0	0
204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	154,390,508	154,390,508	0	0
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	319,851,055	118,714,312	17,533,276	183,603,467
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	54,112,415	25,433,224	4,424,864	24,254,327
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	52,388,973	24,386,594	4,919,422	23,082,957
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	36,230,947	17,397,727	2,139,343	16,693,877
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	67,902,633	26,827,944	12,891,587	28,183,102
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	101,810,675	42,129,530	18,540,014	41,141,131
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	115,045,169	54,511,218	17,322,412	43,211,539
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	62,605,476	12,773,349	1,742,551	48,089,576
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	92,940,720	36,925,218	6,145,016	49,870,486
205BO	Universidad Mexiquense del Bicentenario	73,131,041	35,333,487	8,816,777	28,980,777
205BP	Universidad Estatal del Valle de Toluca	229,733,472	94,706,619	61,931,969	73,094,884
205BQ	Universidad Politécnica de Texcoco	47,848,489	21,616,240	7,958,517	18,273,732
205BR	Universidad Digital del Estado de México	20,212,559	9,002,273	403,116	10,807,170
205BU	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	98,636,385	96,882,947	1,753,438	0
205BV	Universidad Politécnica de Ocotlán	11,235,871	7,630,867	0	3,605,004
205BW	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	11,509,903	8,419,898	0	3,090,005
205BX	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	11,810,443	8,720,440	0	3,090,003
205BY	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	11,120,893	5,654,793	0	5,466,100
205BÑ	Universidad Politécnica de Tecámac	12,882,158	6,615,345	0	6,266,813
205C0	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	31,950,466	16,497,934	1,211,097	14,241,435
205D0	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	30,188,833,086	30,078,848,035	109,985,051	0
205F0	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	225,412,043	102,650,999	46,599,322	76,161,722
205G0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	184,644,918	88,807,180	23,882,684	71,955,054
205H0	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	870,394,687	414,379,472	54,720,563	401,294,652
205M0	Universidad Tecnológica de Tecámac	150,209,778	72,092,765	9,826,446	68,290,567
205N0	Colegio de Bachilleres del Estado de México	154,379,144	71,132,441	19,157,994	64,088,709

Clave	Organismo	Total	Recursos fiscales	Ingresos propios	Recursos federales
205O0	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	731,224,325	356,164,900	23,575,016	351,484,409
205P0	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	50,560,414	27,416,250	2,918,854	20,225,310
205PA	Universidad Politécnica de Atlacomulco	115,967,956	43,907,140	30,449,226	41,611,590
205PB	Universidad Politécnica de Atlautla	10,939,320	5,379,597	0	5,559,723
205Q0	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	12,001,303	8,911,308	0	3,089,995
205R0	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	60,697,656	28,261,531	5,566,940	26,869,185
205S0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	52,740,604	22,468,819	8,540,837	21,730,948
205T0	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	42,157,370	19,511,416	4,185,821	18,460,133
205V0	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	47,661,861	22,631,954	3,573,563	21,456,344
205W0	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	172,223,748	167,018,965	5,204,783	0
205X0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	54,887,791	24,685,492	6,706,944	23,495,355
205Y0	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	68,484,617	31,182,635	7,765,532	29,536,450
205Z0	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	1,008,216,149	849,081,088	159,135,061	0
205Ñ0	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	55,351,994	24,169,802	8,307,887	22,874,305
206B0	Comisión del Agua del Estado de México	99,270,241	43,683,891	14,262,534	41,323,816
207B0	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	38,019,370	31,456,607	6,562,763	0
208C0	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	100,011,269	70,800,000	29,211,269	0
208D0	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	8,277,669	8,277,669	0	0
208E0	Instituto Mexiquense del Emprendedor	27,393,052	27,393,052	0	0
210D0	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México	48,007,771	48,007,771	0	0
212B0	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	97,552,407	76,945,759	20,606,648	0
212E0	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	64,557,849	0	64,557,849	0
212G0	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	34,101,821	31,169,594	2,932,227	0
212H0	Protectora de Bosques del Estado de México	200,175,371	195,406,949	4,768,422	0
212J0	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	25,894,974	25,894,974	0	0
215B0	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	21,874,804	21,874,804	0	0
215C0	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	31,529,789	31,529,789	0	0
215D0	Instituto Mexiquense de la Juventud	19,076,679	19,076,679	0	0
215E0	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	15,986,158	15,986,158	0	0
215F0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	8,150,439	8,150,439	0	0
217B0	Instituto de Salud del Estado de México	20,882,493,551	11,178,521,668	455,674,055	9,248,297,828
217C0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	14,600,574	14,600,574	0	0
217D0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	782,153,819	583,452,000	198,701,819	0
217H0	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	786,676,348	705,197,577	81,478,771	0

Clave	Organismo	Total	Recursos fis- cales	Ingresos propios	Recursos fede- rales
217K0	Banco de Tejidos del Estado de México	11,355,919	11,355,919	0	0
224D0	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	291,901,862	252,003,341	39,898,521	0
224E0	Procuraduría del Colono del Estado de México	17,114,930	17,114,930	0	0
225B0	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	26,930,965	25,303,413	1,627,552	0
225C0	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán	10,207,908	10,207,908	0	0
227B0	Instituto de la Función Registral del Estado de México	1,472,813,911	0	1,472,813,911	0
229B0	Comisión del Agua del Estado de México	1,196,861,033	103,280,605	1,093,580,428	0
229C0	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	6,253,099	6,253,099	0	0
229E0	Junta de Caminos del Estado de México	1,208,914,143	1,178,264,015	30,650,128	0
229F0	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	211,937,997	191,479,179	20,458,818	0
229G0	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	354,058,724	354,058,724	0	0
	T o t a l e s	86,095,831,984	51,442,287,250	23,470,692,254	11,182,852,480

La liberación de recursos por parte del Estado por concepto de recursos fiscales, se entenderá que incluye aquellos por concepto de aportaciones del Ramo General 33, se realizará por conducto de la Secretaría, de acuerdo al calendario autorizado por ésta y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Cuando las variaciones o ajustes a que se refiere el párrafo anterior representen ahorros presupuestales, estos se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, de acuerdo a lo que establece el artículo 10 de este Decreto.

Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye la cantidad de \$8,422,204,962.00, que corresponde al monto para el pago de pensiones.

Artículo 26.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$3,914,000,000.00.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de condiciones de mercado, y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los Proyectos de Prestación de Servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las Finanzas del Gobierno del Estado

de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2016. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior del Sector Central, se estima de \$2,460,661,300.00.

CAPÍTULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 27.- A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

Artículo 28.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas preferentemente a programas de desarrollo social, combate a la pobreza y a proyectos de inversión en infraestructura, dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

- a) Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, apoyos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal 2016.
- b) Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban las entidades públicas, con excepción de los considerados en el Artículo 60 de este Decreto.

Artículo 29.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales, de acuerdo a la fuente de financiamiento de cada programa.

Están exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las autorizaciones derivadas de convenios con fin específico celebradas en el ámbito del Gobierno Federal, así como las obligaciones de ejercicios anteriores, los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2016, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 30.- Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebase el 2%, de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2%, para obtener la autorización expresa de la Legislatura del Estado. Cuando ésta se encuentre en receso, la Diputación Permanente deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

Artículo 31.- Los ahorros presupuestarios que se obtengan en el Capítulo de Servicios Personales, podrán reasignarse a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría; de acuerdo con su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 32.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

Artículo 33.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales o antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 34.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2016 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria

contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 35.- El Ejecutivo Estatal, antes de que concluya el mes de enero estará obligado a desarrollar e implementar y publicar o ratificar en su caso, un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 36.- Los titulares de las dependencias y de las entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;

II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;

III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y

IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo.

El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 37.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 38.- Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2016, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social.

Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

Una vez aprobado el presupuesto y durante el ejercicio fiscal, dichas áreas realizarán una revisión minuciosa de las metas propuestas por las dependencias, llevando a cabo la reclasificación programática adecuada.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 39.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello y deberá cumplir con lo establecido en el artículo 288 del Código Financiero.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso los trasposos internos de éstas,

si para ello disponen de recursos presupuestarios en gasto corriente, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior, las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;

II. No podrán autorizar bonos, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal de la Secretaría.

III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones;

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas,

que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

IV. Al celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídico colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece la normatividad en la materia.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

V. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos

fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y

VI. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del Capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan lineamientos, bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos o gratificaciones al desempeño.

CAPÍTULO III DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 42.- Los organismos y dependencias en sus procesos adquisitivos deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2016 serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado,

las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 43.- En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídico colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.

III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:

a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.

b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso,

se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.

IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.

V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.

VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.

VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

VIII. La Secretarías de la Contraloría y de Finanzas, publicarán o validarán la normatividad específica para el Programa de Compras Solidarias para el crecimiento de las pequeñas empresas del Estado.

CAPÍTULO IV DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES

Artículo 44.- Del ejercicio de inversión en obras y acciones, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.

II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.

III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y de los Planes Municipales de Desarrollo, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.

IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y estudio socioeconómico para la contratación de los mismos; las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, y cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.

V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos

federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y

VI. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Programa de Acciones para el Desarrollo. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 45.- Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2016, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas
(miles de pesos)		(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 46.- Las dependencias y entidades públicas, no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de recursos emitido por la Secretaría.

Artículo 47.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura, equipamiento y desarrollo social, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas y acciones que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%;
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

Los recursos asignados al FEFOM, los municipios deberán aplicarlos en obras y proyectos de infraestructura, obras y acciones ya iniciadas y equipamiento; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrá destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura

o pago de reestructura del Programa Especial FEFOM.

En el caso de obras y acciones, pueden iniciar su proceso de licitación y contratación en el ejercicio 2015, o incluir obras y acciones ya iniciadas en 2015, siempre y cuando la autorización de cabildo y registro en la Secretaría de Finanzas se efectúe a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2016.

Los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, podrán aplicar hasta el 50% de sus recursos para el pago de los financiamientos, incluyendo intereses, costos administrativos de sus programas de contención, saneamiento y pago de pasivos de inversión pública productiva y pago de pasivos registrados e inscritos en el Registro Estatal de Deuda, en apego a los Decretos número 77 de fecha 30 de abril de 2013, número 148 de fecha 17 de octubre de 2013 y número 274 de fecha 4 de agosto de 2014 y los convenios de adhesión firmados de cada municipio.

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), al menos el 50% deberá destinarse a la colocación, rehabilitación o sustitución de los sistemas de iluminación municipal y/o a la rehabilitación de la superficie de rodamiento de vialidades y seguridad pública. Para aquellos municipios que se encuentren adheridos al programa especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio, al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Si el municipio acredita ante la Secretaría de Finanzas que en el ejercicio y con cargo a recursos propios está implementando programas de mantenimiento en alumbrado público o reparación de la superficie de rodamiento por un importe igual o superior al 60% del importe total del FEFOM que le corresponda en el presente ejercicio fiscal, podrá solicitar ante la Secretaría, la excepción a los programas que se mencionan en el párrafo anterior.

Se propone que el 10% del total del FEFOM de cada municipio; se utilice para la compra de equipamiento de seguridad pública; a través de compras consolidadas con el Gobierno del Estado. Lo anterior, también aplica para aquellos municipios que se sumen al programa FEFOM una vez cubiertas sus obligaciones financieras.

Artículo 48.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de diciembre de 2015, en dónde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del Programa.

Artículo 49.- El ejercicio de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos, correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), lo cual estará previsto en los mismos lineamientos del FEFOM y los acuerdos del Comité del Programa Especial FEFOM.

Artículo 50.- Los recursos del FEFOM, se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de enero a octubre de 2016. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 51.- Los Ayuntamientos se asegurarán que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, cumplan con los siguientes requisitos:

Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y su Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018.

a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas.

b) Para los recursos destinados a infraestructura, presentar el Expediente Técnico de

Obra e incluir un análisis costo-beneficio o estudio socio-económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2016.

c) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Para el caso de que se hubiesen contratado créditos al amparo del Programa Especial FEFOM, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM deberá sancionar el cumplimiento con los compromisos de mejora financiera, y así determinar las retenciones y prepago correspondientes a cada municipio o de acuerdo a las cuotas establecidas.

Artículo 52.- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del Acta de Cabildo respectiva.

Artículo 53.- Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

Artículo 54.- Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el Artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 52, del presente Decreto.

Artículo 55.- La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2016, del FEFOM, será el último día hábil del mes de febrero de 2017. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2017.

Artículo 56.- Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.

Artículo 57.- En la aplicación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 58.- Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 59.- Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetaran a lo dispuesto por los artículos 317, 317 BIS y 317 BIS A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 60.- Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación presupuestal para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPÍTULO VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 61.- Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que

no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 62.- Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría e informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

Los trasposos se deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización programática, cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;

Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y

Cuando los trasposos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código Financiero.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de trasposos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 63.- La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas ampliaciones con cargo a sus disponibilidades, de acuerdo con lo que establecen los artículos 28 y 29 del presente Decreto y lo

señalado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 64.- La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Seguimiento, y los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrán establecer evaluaciones de resultados y/o desempeño, a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas de actividad e indicadores comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2016.

TERCERO.- En los informes programático presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura, se incluirá un apartado cualitativo que dé cuenta de los resultados obtenidos por la ejecución del Programa de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria, así como la información del detalle de avances registrados en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016.

CUARTO.- Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 41 de este Decreto, al igual que en 2015, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que lleva a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales. El Gobierno del Estado de México, deberá observar en esta materia lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- En la actualización de los anexos corregidos de este presupuesto de egresos que la Secretaría debe presentar a la Legislatura en términos del artículo 304 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se incluirán los ajustes a las metas de los proyectos observados durante la revisión del mismo.

La difusión será para informar a la población del número de beneficiarios, costos, objetivos, resultados y/o evaluación de las obras y acciones realizadas bajo las reglas que para tal efecto publique el Gobierno del Estado.

SEXTO.- Para el caso de las entidades públicas del Gobierno del Estado de México que celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, el entero de dichos recursos recaudados por la Secretaría, a dichas entidades públicas se realizará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

SÉPTIMO.- En tanto no se publiquen nuevas Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD), seguirán vigentes las

publicadas el 6 de mayo de 2014 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

OCTAVO.- La Secretaría dentro de las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo, establecerá los mecanismos necesarios para que las ejecutoras del gasto entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los informes del estado que guardan los recursos de origen federal, en materia de infraestructura y acciones.

NOVENO.- La Legislatura proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo Quinto del Decreto Número 148, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 17 de octubre de 2013, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto estén vigentes los créditos contratados por los municipios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2013 y los Lineamientos para la utilización del Fondo.

DÉCIMO.- En tanto no se publiquen nuevos Lineamientos para el Programa Especial FEFOM, continuarán vigentes los publicados el 19 de diciembre de 2014 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de Finanzas y las dependencias deberán hacer los ajustes necesarios al presupuesto de los sectores afectados por reformas legales vigentes o futuras que creen organismos, sin que haya incrementos adicionales, por lo que éstos tendrán que darse con el presupuesto que les fue autorizado. La Secretaría informará semestralmente a la Legislatura de estas acciones.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los ingresos que se obtengan por el cobro del Impuesto sobre Hospedaje serán aplicados en los municipios donde hubieren sido recaudados, y tendrán como

finalidad la promoción turística y el desarrollo económico.

DÉCIMO TERCERO.- Los recursos provenientes de la administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, serán aplicados dentro del Pilar Temático Sociedad Protegida, dando preferencia a la modernización de la Seguridad Pública, del Sistema Penitenciario y de las agencias del Ministerio Público, verificando en todo momento el cumplimiento puntual de las obligaciones contingentes que dicho Fondo dispone; el monto generado y su aplicación, serán hechos del conocimiento de la Legislatura en los informes trimestrales que se le envíen conforme lo previsto en el artículo 352 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO CUARTO.- Los tres Poderes del Gobierno del Estado de México, así como los organismos autónomos, previo análisis de viabilidad, podrán llevar a cabo el reordenamiento de las funciones que realizan sus diferentes unidades administrativas, organismos y/o dependencias, con la finalidad de que se elimine la duplicidad de acciones, así como de aquellas que no sean de estricta necesidad.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá llevarse a efecto la modificación de la estructura orgánica a los niveles que consideren pertinentes, con la obligación de realizar los ajustes a las responsables de la ejecución de los recursos, sin provocar variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados por la Legislatura.

DÉCIMO QUINTO.- En la asignación de recursos para la creación o aportación a fideicomisos públicos, se deberá atender a lo señalado en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría podrá reasignar los recursos no etiquetados por los municipios, cuando éstos no hayan dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 51 en su inciso b) de este Decreto, para ello será necesario que la Secretaría emita el visto bueno de forma conjunta o separada de todos y cada uno de los proyectos que deberán ser presentados por los municipios a más tardar el 28 de febrero del año en curso. Los recursos no etiquetados en el tiempo señalado, o de aquellos proyectos que no cumplan con lo establecido en dicho artículo, serán concentrados en un fondo concursable de obras y acciones, aplicable entre todos los municipios que hayan cumplido con las necesidades de saneamiento financiero y los proyectos del FEFOM y para tal efecto, la Secretaría deberá emitir las reglas de operación a más tardar el último día hábil del mes de marzo del presente ejercicio.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, deberá proveer lo necesario para el cumplimiento de los decretos expedidos por esta Legislatura, sin que ello implique variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados para el ejercicio fiscal 2016.

ANEXO I. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el artículo 18

Municipi- pi Fondo General de Partici- paciones	Participaciones Federales					Participaciones Estatales				Fondo de Fiscalización y Recaudación y Gasolinas		Total	
	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)			
Acambay	61,509,186	8,157,444	1,205,830	1,929,259	567,809	1,967	1,769,438	85,918	173,072	3,047,187	2,121,995	80,569,106	
Acolman	76,657,094	10,166,384	1,502,790	2,404,379	707,643	2,451	2,205,199	107,077	215,695	11,221,149	3,543,053	108,732,914	
Aculco	45,985,716	6,098,698	901,507	1,442,359	424,507	1,470	1,322,874	64,234	129,393	1,674,350	1,819,617	59,864,725	
Almoloya de Alquisiras	29,652,794	3,932,600	581,315	930,071	273,733	948	853,024	41,420	83,436	622,555	1,256,623	38,228,519	
Almoloya de Juárez	105,520,920	13,994,349	2,068,638	3,309,704	974,093	3,374	3,035,526	147,395	296,911	8,073,621	3,751,496	141,176,028	
Almoloya del Río	17,600,119	2,334,155	345,034	552,034	162,472	563	506,304	24,584	49,523	827,512	1,182,039	23,584,338	
Amanalco	29,253,039	3,879,584	573,478	917,533	270,043	935	841,524	40,862	82,311	1,094,749	1,407,146	38,361,203	
Amatepec	44,636,840	5,919,808	875,063	1,400,051	412,055	1,427	1,284,070	62,350	125,597	1,100,117	1,472,262	57,289,642	
Amecameca	51,902,032	6,883,329	1,017,491	1,627,927	479,122	1,659	1,493,069	72,499	146,040	6,235,999	1,887,213	71,746,379	
Apaxco	34,782,886	4,612,961	681,886	1,090,978	321,091	1,112	1,000,601	48,586	97,871	1,713,414	1,494,562	45,845,948	
Atenco	38,812,457	5,147,369	760,882	1,217,367	358,289	1,241	1,116,520	54,215	109,209	2,187,109	2,034,166	51,798,822	
Atizapán	19,283,861	2,557,456	378,042	604,846	178,015	617	554,740	26,936	54,260	489,964	1,171,011	25,299,747	
Atizapán de Zaragoza	462,488,009	61,335,883	9,066,643	14,506,112	4,269,357	14,787	13,304,418	646,019	1,301,331	75,521,944	10,182,023	652,636,528	
Atlaaco- mulco	98,497,726	13,062,922	1,930,955	3,089,419	909,260	3,149	2,833,490	137,585	277,149	9,280,085	2,738,213	132,759,953	
Atlatla	32,111,665	4,258,699	629,519	1,007,195	296,432	1,027	923,758	44,855	90,355	1,105,325	1,497,230	41,966,059	
Axapusco	34,445,208	4,568,177	675,266	1,080,387	317,973	1,101	990,887	48,114	96,921	3,567,663	1,457,702	47,249,400	
Ayapango	15,795,638	2,094,842	309,659	495,436	145,814	505	454,394	22,064	44,445	398,376	1,144,051	20,905,225	
Calimaya	42,631,579	5,653,867	835,752	1,337,156	393,544	1,363	1,226,385	59,549	119,955	2,171,393	1,861,136	56,291,678	
Capulhuac	36,384,911	4,825,424	713,292	1,141,227	335,879	1,163	1,046,687	50,824	102,378	2,821,180	1,618,181	49,041,147	
Chalco	192,937,130	25,587,624	3,782,351	6,051,546	1,781,057	6,169	5,550,233	269,501	542,879	20,563,421	6,803,969	263,875,881	
Chapa de Mota	35,106,679	4,655,903	688,233	1,101,134	324,080	1,122	1,009,916	49,038	98,782	966,819	1,495,126	45,496,833	
Chapul- tepec	16,696,901	2,214,369	327,327	523,705	154,134	534	480,321	23,323	46,981	720,291	1,159,306	22,347,191	
Chiautla	30,343,537	4,024,207	594,857	951,737	280,110	970	872,894	42,385	85,380	1,534,170	1,469,575	40,199,821	
Chicoloa- pan	108,376,475	14,373,058	2,124,619	3,399,269	1,000,454	3,465	3,117,672	151,384	304,946	8,091,061	4,266,262	145,208,665	
Chicon- cuac	26,154,451	3,468,644	512,733	820,344	241,439	836	752,387	36,533	73,592	11,428,345	1,406,225	44,895,532	
Chimal- huacán	325,594,731	43,180,882	6,382,979	10,212,403	3,005,657	10,410	9,366,402	454,802	916,146	27,086,548	12,521,319	438,732,279	
Coacalco de Berrio- zabal	216,992,555	28,777,892	4,253,935	6,806,054	2,003,120	6,938	6,242,237	303,103	610,565	53,877,857	6,201,542	326,075,796	
Coatepec Harinas	48,268,307	6,401,418	946,255	1,513,954	445,578	1,543	1,388,537	67,423	135,816	3,360,161	1,657,127	64,186,120	

Municipi- o Fondo General de Partici- paciones	Participaciones Federales						Participaciones Estatales			Fondo de Fiscalización y Recaudación y Gasolinas		Total	
	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Es- pecial sobre la Producción y Servicios	Impuesto Sobre Au- tomóviles Nuevos	Fondo de Compensa- ción del Impuesto Sobre Au- tomóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automoto- res Usados	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fon- do de Fisca- liza- ción y Re- cau- da- ción	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)			
Cocotitlán	19,228,179	2,550,071	376,950	603,099	177,501	615	553,138	26,859	54,104	682,336	1,205,635	25,458,487	
Coyotepec	38,156,342	5,060,354	748,019	1,196,788	352,232	1,220	1,097,646	53,298	107,363	1,662,984	1,710,783	50,147,029	
Cuautilán	131,523,705	17,442,879	2,578,399	4,125,291	1,214,132	4,205	3,783,550	183,717	370,076	14,936,125	3,608,826	179,770,905	
Cuautilán Izcalli	452,649,033	60,031,023	8,873,759	14,197,509	4,178,531	14,473	13,021,380	632,276	1,273,647	67,040,852	10,590,418	632,502,900	
Donato Guerra	35,214,950	4,670,262	690,356	1,104,530	325,079	1,126	1,013,030	49,189	99,087	1,265,112	1,606,045	46,038,766	
Ecatepec	1,154,080,210	153,055,922	22,624,657	36,198,165	10,653,640	36,900	33,199,490	1,612,059	3,247,308	205,537,521	32,090,990	1,652,336,861	
Ecatzingo	16,699,967	2,214,776	327,387	523,801	154,162	534	480,409	23,327	46,990	318,673	1,153,539	21,943,564	
El Oro	42,533,301	5,640,833	833,825	1,334,073	392,637	1,360	1,223,558	59,412	119,679	3,782,421	1,624,663	57,545,761	
Huehue- toca	68,193,037	9,043,867	1,336,860	2,138,901	629,509	2,180	1,961,713	95,254	191,879	6,532,875	2,856,665	92,982,742	
Hueyoptla	41,722,139	5,533,255	817,923	1,308,631	385,149	1,334	1,200,223	58,279	117,396	1,435,239	1,726,452	54,306,020	
Huixqui- lucan	322,591,488	42,782,588	6,324,103	10,118,205	2,977,933	10,314	9,280,007	450,607	907,696	109,580,151	5,527,141	510,550,233	
Isidro Fabela	21,807,382	2,892,129	427,513	683,997	201,310	697	627,334	30,461	61,361	448,053	1,171,180	28,351,417	
Ixtapaluca	240,320,210	31,871,642	4,711,252	7,537,735	2,218,464	7,684	6,913,305	335,688	676,204	30,965,505	9,757,886	335,315,573	
Ixtapan de la Sal	47,656,214	6,320,242	934,255	1,494,755	439,928	1,524	1,370,929	66,568	134,093	3,784,919	1,607,661	63,811,087	
Ixtapan del Oro	18,083,257	2,398,230	354,505	567,188	166,932	578	520,202	25,259	50,882	298,128	1,102,062	23,567,224	
Ixtlahuaca	110,150,688	14,608,357	2,159,401	3,454,918	1,016,832	3,522	3,168,711	153,862	309,938	14,939,276	3,635,560	153,601,065	
Jaltenco	32,706,439	4,337,579	641,179	1,025,850	301,922	1,046	940,868	45,685	92,028	1,744,711	1,472,149	43,309,456	
Jilotepec	84,757,780	11,240,709	1,661,597	2,658,460	782,423	2,710	2,438,232	118,393	238,488	6,668,809	2,551,037	113,118,637	
Jilotzingo	28,882,290	3,830,415	566,210	905,904	266,621	923	830,858	40,344	81,268	1,073,125	1,315,127	37,793,084	
Jiquipilco	65,864,800	8,735,093	1,291,217	2,065,874	608,017	2,106	1,894,736	92,002	185,328	2,890,918	2,274,415	85,904,507	
Jocotitlán	66,126,521	8,769,803	1,296,348	2,074,083	610,433	2,114	1,902,265	92,368	186,064	2,238,161	2,127,369	85,425,529	
Joquicingo	20,449,848	2,712,091	400,900	641,417	188,778	654	588,282	28,565	57,541	589,533	1,218,749	26,876,358	
Juchitepec	27,607,124	3,661,300	541,212	865,908	254,849	883	794,176	38,563	77,680	1,349,029	1,418,963	36,609,685	
La Paz	169,201,505	22,439,768	3,317,036	5,307,070	1,561,947	5,410	4,867,429	236,347	476,093	18,567,516	5,746,537	231,726,657	
Lerma	145,388,259	19,281,618	2,850,200	4,560,158	1,342,120	4,649	4,182,392	203,083	409,088	18,527,014	3,510,006	200,258,588	
Luvianos	36,220,640	4,803,638	710,072	1,136,074	334,363	1,158	1,041,961	50,594	101,916	1,050,144	1,499,447	46,950,008	
Malinalco	36,303,926	4,814,683	711,704	1,138,686	335,132	1,161	1,044,357	50,711	102,151	3,320,828	1,458,923	49,282,262	
Melchor Ocampo	45,634,578	6,052,129	894,623	1,431,346	421,266	1,459	1,312,772	63,744	128,405	2,338,813	1,921,387	60,200,522	
Metepec	239,871,771	31,812,169	4,702,461	7,523,669	2,214,324	7,669	6,900,405	335,061	674,942	43,769,390	5,001,008	342,812,869	

Municipi- o Fondo General de Partici- paciones	Participaciones Federales					Participaciones Estatales				Fondo de Fiscalización y Recaudación y Gasolinas		Total	
	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)			
Mexicalzingo	18,614,828	2,468,728	364,926	583,861	171,839	595	535,494	26,002		52,378	1,515,292	1,197,557	25,531,499
Morelos	37,653,293	4,993,639	738,157	1,181,010	347,588	1,204	1,083,174	52,595		105,947	1,149,121	1,511,565	48,817,293
Nauclpan de Juárez	965,901,011	128,099,303	18,935,581	30,295,852	8,916,505	30,883	27,786,128	1,349,204		2,717,816	198,427,485	16,641,822	1,399,101,591
Nextlalpan	30,993,748	4,110,439	607,603	972,131	286,112	991	891,599	43,293		87,209	1,687,285	1,572,904	41,253,315
Nezahualcóyotl	840,206,722	111,429,529	16,471,463	26,353,403	7,756,185	26,864	24,170,274	1,173,630		2,364,142	110,502,877	21,841,831	1,162,296,921
Nicolás Romero	218,256,134	28,945,470	4,278,706	6,845,687	2,014,784	6,978	6,278,586	304,868		614,121	22,291,792	7,864,915	297,702,041
Nopaltepec	17,965,357	2,382,594	352,194	563,490	165,843	574	516,810	25,095		50,550	396,182	1,144,633	23,563,323
Ocoyoacac	61,229,337	8,120,330	1,200,344	1,920,481	565,225	1,958	1,761,388	85,527		172,285	4,379,713	2,138,660	81,575,248
Ocuilan	44,469,831	5,897,659	871,789	1,394,813	410,514	1,422	1,279,266	62,117		125,128	1,524,411	1,575,009	57,611,958
Otumba	36,780,402	4,877,874	721,045	1,153,631	339,530	1,176	1,058,064	51,376		103,491	2,123,022	1,620,643	48,830,256
Otzoaloapan	16,488,399	2,186,717	323,240	517,165	152,209	527	474,323	23,032		46,394	183,001	1,068,903	21,463,909
Otzolotepec	55,018,712	7,296,668	1,078,590	1,725,683	507,893	1,759	1,582,726	76,852		154,810	3,230,798	2,445,660	73,120,151
Ozumba	33,143,636	4,395,561	649,750	1,039,563	305,958	1,060	953,445	46,296		93,258	5,390,655	1,488,663	47,507,844
Papalotla	13,041,212	1,729,546	255,661	409,043	120,387	417	375,157	18,216		36,695	1,049,587	1,055,432	18,091,353
Polotitlán	24,880,082	3,299,635	487,751	780,373	229,675	795	715,727	34,753		70,007	868,895	1,221,792	32,589,486
Rayón	20,273,487	2,688,702	397,443	635,886	187,150	648	583,209	28,319		57,045	1,120,269	1,217,020	27,189,177
San Antonio la Isla	25,486,382	3,380,044	499,637	799,390	235,272	815	733,168	35,600		71,713	1,899,942	1,393,694	34,535,656
San Felipe del Progreso	90,524,805	12,005,541	1,774,654	2,839,345	835,660	2,894	2,604,132	126,448		254,715	4,454,199	3,258,202	118,680,596
San José del Rincón	61,755,180	8,190,069	1,210,652	1,936,975	570,080	1,975	1,776,515	86,262		173,764	3,138,621	2,693,631	81,533,722
San Martín de las Pirámides	28,607,852	3,794,018	560,830	897,296	264,087	915	822,964	39,960		80,496	1,717,116	1,444,401	38,229,936
San Mateo Atenco	64,127,024	8,504,626	1,257,150	2,011,368	591,975	2,050	1,844,746	89,575		180,438	6,151,910	2,341,072	87,101,935
San Simón de Guerrero	16,410,952	2,176,446	321,721	514,736	151,494	525	472,095	22,923		46,177	454,628	1,095,355	21,667,052
Santo Tomás	18,388,647	2,438,731	360,492	576,767	169,751	588	528,987	25,686		51,741	462,437	1,148,691	24,152,519
Soyaniquilpan de Juárez	23,330,113	3,094,076	457,365	731,758	215,367	746	671,139	32,588		65,645	833,211	1,199,172	30,631,181
Sultepec	50,526,761	6,700,938	990,530	1,584,791	466,427	1,616	1,453,506	70,578		142,170	906,037	1,462,399	64,305,752
Tecámac	246,670,856	32,713,875	4,835,750	7,736,925	2,277,088	7,887	7,095,994	344,558		694,073	20,827,583	7,826,909	331,031,499
Tejupilco	67,639,048	8,970,396	1,326,000	2,121,524	624,395	2,163	1,945,776	94,481		190,320	3,199,467	2,312,854	88,426,425
Tematla	17,926,854	2,377,487	351,439	562,283	165,488	573	515,703	25,041		50,442	776,159	1,188,050	23,939,520

Municipi- o Fondo General de Partici- paciones	Participaciones Federales						Participaciones Estatales			Fondo de Fiscalización y Recaudación y Gasolinas		Total	
	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Es- pecial sobre la Producción y Servicios	Impuesto Sobre Au- tomóviles Nuevos	Fondo de Compensa- ción del Impuesto Sobre Au- tomóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automoto- res Usados	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fon- do de Fisca- liza- ción y Recau- da- ción	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)			
Temascalapa	40,850,709	5,417,685	800,840	1,281,298	377,104	1,306	1,175,155	57,062	114,944	1,319,019	1,653,614	53,048,735	
Temascalcingo	61,616,449	8,171,670	1,207,933	1,932,623	568,799	1,970	1,772,524	86,068	173,374	4,971,227	2,155,380	82,658,016	
Temascaltepec	46,910,730	6,221,374	919,641	1,471,373	433,046	1,500	1,349,484	65,527	131,996	1,437,448	1,595,054	60,537,172	
Temoaya	68,999,825	9,150,865	1,352,677	2,164,206	636,957	2,206	1,984,922	96,381	194,149	4,670,799	2,668,550	91,921,536	
Tenancingo	75,178,845	9,970,336	1,473,811	2,358,013	693,997	2,404	2,162,674	105,012	211,535	6,903,987	2,686,135	101,746,750	
Tenango del Aire	17,422,069	2,310,542	341,543	546,450	160,828	557	501,182	24,336	49,022	615,956	1,176,252	23,148,737	
Tenango del Valle	65,599,013	8,699,844	1,286,007	2,057,538	605,563	2,097	1,887,090	91,631	184,580	4,191,144	2,442,259	87,046,766	
Teoloyucan	61,032,250	8,094,192	1,196,480	1,914,300	563,406	1,951	1,755,718	85,252	171,730	4,351,752	2,163,271	81,330,302	
Teotihuacán	48,451,370	6,425,696	949,844	1,519,696	447,268	1,549	1,393,803	67,679	136,331	5,620,819	1,973,427	66,987,482	
Tepetlaoxtoc	30,210,111	4,006,512	592,241	947,552	278,878	966	869,056	42,199	85,004	1,196,326	1,502,509	39,731,353	
Tepetlaxpa	24,881,837	3,299,868	487,785	780,428	229,691	796	715,777	34,756	70,012	1,760,823	1,321,834	33,583,607	
Tepotzotlán	84,014,614	11,142,149	1,647,028	2,635,150	775,563	2,686	2,416,853	117,355	236,397	12,984,473	2,641,290	118,613,558	
Tequixquiac	35,846,007	4,753,954	702,727	1,124,324	330,905	1,146	1,031,184	50,071	100,862	1,976,676	1,614,537	47,532,392	
Texcaltlán	28,386,010	3,764,597	556,481	890,338	262,039	908	816,582	39,651	79,871	1,019,310	1,304,230	37,120,017	
Texcalyacac	13,506,575	1,791,263	264,784	423,639	124,683	432	388,544	18,866	38,004	216,797	1,073,543	17,847,131	
Texcoco	165,887,881	22,000,310	3,252,076	5,203,136	1,531,358	5,304	4,772,106	231,718	466,769	41,238,999	5,395,330	249,984,988	
Tezoyuca	29,277,603	3,882,842	573,960	918,303	270,270	936	842,230	40,896	82,380	2,443,262	1,638,810	39,971,492	
Tianguis-tenco	69,010,870	9,152,329	1,352,893	2,164,552	637,059	2,206	1,985,240	96,397	194,180	9,787,879	2,305,433	96,689,038	
Timilpan	26,421,440	3,504,053	517,967	828,719	243,904	845	760,067	36,906	74,344	580,181	1,266,675	34,235,099	
Tlalma-naico	48,914,747	6,487,150	958,928	1,534,230	451,546	1,564	1,407,133	68,326	137,634	4,774,409	1,844,172	66,579,838	
Tlalnepant-la de Baz	947,041,523	125,598,128	18,565,859	29,704,317	8,742,408	30,280	27,243,596	1,322,860	2,664,750	170,223,753	13,456,392	1,344,593,865	
Tlatlaya	54,244,920	7,194,046	1,063,421	1,701,413	500,750	1,734	1,560,467	75,771	152,632	1,303,034	1,597,440	69,395,629	
Toluca	724,263,668	96,052,980	14,198,508	22,716,805	6,685,882	23,157	20,834,933	1,011,677	2,037,906	175,390,876	16,374,706	1,079,591,100	
Tonanitla	12,197,389	1,617,637	239,118	382,576	112,598	390	350,883	17,038	34,321	466,431	1,169,451	16,587,831	
Tonatico	25,230,736	3,346,140	494,625	791,372	232,912	807	725,814	35,243	70,993	1,386,084	1,204,827	33,519,553	
Tultepec	89,382,344	11,854,026	1,752,257	2,803,511	825,114	2,858	2,571,267	124,852	251,501	11,747,394	3,449,286	124,764,409	
Tultitlán	387,633,486	51,408,559	7,599,190	12,158,272	3,578,354	12,394	11,151,074	541,460	1,090,709	60,055,400	10,126,808	545,355,706	
Valle de Bravo	91,552,661	12,141,857	1,794,804	2,871,584	845,148	2,927	2,633,701	127,884	257,607	41,535,133	2,134,789	155,898,096	
Valle de Chalco So-lidaridad	219,436,029	29,101,949	4,301,837	6,882,694	2,025,676	7,016	6,312,529	306,516	617,441	20,479,235	7,696,639	297,167,561	

Municipi- pi Fondo General de Partici- paciones	Participaciones Federales						Participaciones Estatales			Fondo de Fiscalización y Recaudación y Gasolinas		Total	
	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)			
Villa de Allende	41,694,619	5,529,606	817,384	1,307,768	384,895	1,333	1,199,431	58,240	117,319	1,774,211	1,873,836	54,758,643	
Villa del Carbón	49,723,182	6,594,366	974,776	1,559,587	459,009	1,590	1,430,390	69,455	139,909	1,734,575	1,820,706	64,507,545	
Villa Guerrero	54,305,474	7,202,077	1,064,608	1,703,312	501,309	1,736	1,562,209	75,856	152,803	3,483,629	2,104,580	72,157,592	
Villa Victoria	69,091,615	9,163,038	1,354,476	2,167,085	637,804	2,209	1,987,562	96,510	194,407	5,026,241	2,750,443	92,471,391	
Xalatlaco	29,584,334	3,923,521	579,973	927,924	273,101	946	851,054	41,324	83,243	1,162,996	1,482,238	38,910,655	
Xonacatlán	42,901,241	5,689,630	841,039	1,345,614	396,033	1,372	1,234,142	59,926	120,714	2,081,169	1,847,948	56,518,828	
Zacazonapan	13,370,948	1,773,276	262,125	419,385	123,431	428	384,643	18,677	37,623	140,436	1,053,629	17,584,600	
Zacualpan	29,242,553	3,878,193	573,273	917,204	269,946	935	841,222	40,847	82,282	688,360	1,261,602	37,796,417	
Zinacantan	119,849,161	15,894,583	2,349,530	3,759,115	1,106,361	3,832	3,447,708	167,409	337,227	12,894,756	4,129,229	163,938,911	
Zumpahuacán	25,685,441	3,406,443	503,539	805,634	237,110	821	738,895	35,878	72,273	919,347	1,284,973	33,690,354	
Zumpango	105,687,416	14,016,430	2,071,902	3,314,926	975,630	3,379	3,040,316	147,628	297,379	7,014,457	3,976,828	140,546,293	
1) Monto no distribuible correspondiente al Impuesto Sobre la Renta Participable [Inciso I), Fracción I, Artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios].												1,281,528,612	
2) Monto no distribuible correspondiente al Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante Convenio donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial [Inciso A.1, Fracción I, Artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios].												67,378,416	
Total	13,358,896,391	1,771,677,731	261,888,604	419,006,864	123,319,745	427,126	384,296,120	18,660,169	37,588,761	1,860,351,027	407,300,883	19,992,320,449	
* Las sumas puede diferir del total por efectos del redondeo.													

VICEPRESIDENTA DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA. Se registra la iniciativa y se remite su estudio a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Dé cuenta la Secretaría de la iniciativa de decreto, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones.

SECRETARIO DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Toluca de Lerdo, México,
a 6 de Noviembre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 consigna que para lograr que las

políticas públicas tengan un impacto significativo en las condiciones de vida de los mexiquenses, es necesario que el Gobierno del Estado busque permanentemente la implementación de mecanismos que permitan avanzar en el mejoramiento del entorno de desarrollo de los ciudadanos.

Es por ese anhelo, que un Gobierno de Gente que Trabaja y Logra en Grande debe realizar acciones con un impacto real y perdurable en el bienestar de la sociedad mexiquense, empleando de manera inteligente los recursos financieros y humanos con que se cuenta, trabajando de la mano con los ayuntamientos de nuestra entidad y con otros órdenes de gobierno.

No obstante, aun cuando la estructura administrativa actual ha hecho posible el logro de los objetivos de este Gobierno y ha demostrado su utilidad en el tiempo, se sigue presentando una carga importante para las finanzas estatales, lo cual limita la capacidad gubernamental para dar respuesta a las demandas ciudadanas.

Esos resultados, solo pueden conseguirse, en parte, mediante la actualización constante y permanente del marco normativo tributario de la Entidad, poniendo especial atención en aquellas disposiciones que tienen un impacto económico en la actividad del Estado y en el mejoramiento de su recaudación, sin olvidar, claro las que impactan en el ámbito municipal en sus diversos aspectos; es por ello, que las reformas, adiciones y derogaciones que se presentan, tienen un fin específico, a saber, continuar con el trabajo que mi Gobierno se ha propuesto para seguir mejorando los servicios y la calidad de vida de los mexiquenses.

Es así, que se proponen diversas modificaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, como es el caso de la adición de un artículo 18 Bis, que se realiza en atención a la necesidad de evitar la gestión de negocios como figura de representación y, con esto, prescindir de la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como

para evitar casos de corrupción por contravenir el objeto que persigue el procedimiento administrativo y su propia naturaleza.

La reforma al segundo párrafo del artículo 23 se realiza a efecto de incorporar los derechos previstos en la Sección Primera, del Capítulo Segundo del Título Cuarto, para ser más precisos en lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 fracción IV, respecto a que la exención sólo opera sobre los bienes de dominio público y en relación con las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria (inciso a), así como de las contribuciones derivadas de los servicios públicos municipales (inciso c), de acuerdo con lo que dispongan las leyes estatales.

Además, se prevé la adición de un párrafo al artículo 35, a fin de establecer un supuesto para el caso de aquellos contribuyentes que dentro del plazo legal no otorguen la ampliación de la garantía del crédito fiscal, y con esto asegurar el pago de créditos fiscales a su cargo.

Las reformas y adiciones que se proponen al artículo 41, se realizan con el objeto de contemplar a las personas jurídicas colectivas en general, entendiéndose por ello, a las sociedades mercantiles, civiles y asociaciones; asimismo, se prevé incluir un supuesto cuya realización daría lugar a considerar como responsables solidarios a las personas que tengan a su cargo la administración de una persona jurídica colectiva, robusteciendo la regulación al respecto; asimismo, con el objeto de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes, se establece la facultad de la autoridad de exigir el pago de adeudos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, indistintamente al responsable directo o al responsable solidario, al momento en que la autoridad correspondiente autorice cualquier trámite de control vehicular.

Asimismo, se presentan reformas y adiciones al artículo 42, con el objeto de precisar y perfeccionar

determinados aspectos que rigen el procedimiento de devolución.

Ahora bien las propuestas de reforma a los artículos 47 Bis, 47 Bis-1, 47 Bis-2, 47 Bis-3, 47 Bis-4 y 47 Bis-6 del mismo Código, se llevan a cabo para realizar ajustes en la redacción a efecto de aportar mayor claridad y congruencia en su texto en relación con la Dictaminación de la Determinación de la Base del Impuesto Predial.

Por su parte, las adiciones al artículo 60 se proponen con el objeto de establecer de forma expresa la obligación a cargo de las empresas fabricantes, ensambladoras o importadoras de automóviles e inclusive los distribuidores autorizados y comerciantes en el ramo de vehículos, respecto al pago correspondiente del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y trámites de control vehicular, de aquellos vehículos que tienen para su venta por más de un año, a fin de ser concomitantes con lo dispuesto por la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; asimismo, se incluyen los supuestos a partir de los cuales iniciará el computo del plazo a que se ha hecho referencia. En consecuencia, la reforma presentada al artículo 60 D, se realiza con el objeto de guardar congruencia con estas reformas.

Por otro lado, la reforma del artículo 60 B obedece a la necesidad de incluir aquellos conceptos que deben considerarse para el cálculo del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, con el fin de considerar el valor real del vehículo en el mercado.

En el artículo 60 F, se presentan reformas con el objeto de garantizar un tratamiento equitativo a otros supuestos jurídicos que inciden en el nacimiento de la obligación fiscal, por ejemplo, tratándose de las motocicletas.

Asimismo, por lo que respecta a las propuestas presentadas con relación al artículo 69 B, obedecen a la necesidad de precisar que el impuesto al valor agregado se encuentra excluido para calcular la base del impuesto correspondiente; asimismo, la derogación de un párrafo del artículo 69 C, se

realiza con el objeto de mantener un orden jurídico armónico y sistemático, atento a la regulación que cada uno de ellos prevé.

Por otro lado, las reformas y adiciones al artículo 69 D, tienen por objeto contemplar a los paraderos y servicios de campamento como parte del objeto del impuesto correspondiente y, además, se prevé un mecanismo que regule la determinación tratándose de servicios de los cuales no se puede obtener un número cierto de “habitaciones”.

En el artículo 69 E, se precisa la obligación de establecer de forma expresa y por separado el importe del impuesto en el comprobante correspondiente y se contempla que con el mismo se acreditará que el impuesto fue trasladado para facilitar el pago del impuesto que prevé.

La derogación del sexto párrafo del artículo 70, se efectúa con el objeto de evitar contradicciones y mantener un sistema jurídico armonizado y congruente entre sí, toda vez que dicha previsión resulta contraria a la regulación que de la prescripción realiza el artículo 43 del Código Financiero.

Tratándose de la reforma y adición contempladas para el artículo 76, se realizan con el fin de precisar el alcance de los servicios previstos y, con ello, no resultar contradictorio a lo previsto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, se prevé el cobro por la autorización de los programas de cómputo en alcance a lo previsto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

En su artículo 77, se realiza una disminución al costo del servicio por la obtención de un número de placas específico, a fin de que resulte económicamente accesible para los contribuyentes que lo deseen y, con ello, contribuir al desarrollo económico de las familias mexiquenses.

Asimismo, se incluyen reformas a los artículos 95, 97, 100 y 102 del citado Código, a fin de incluir diversos servicios que son prestados por

el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el objeto de cumplir con las demandas que los mexiquenses exigen y otorgar certidumbre respecto a los actos jurídicos que celebran y que son objeto de inscripción, anotación, cancelación y consulta.

En ese orden de ideas, se reforma el artículo 104 en su fracción III para prever la prestación de un servicio por concepto de expedición de copias certificadas de actas del estado civil por internet, actualmente proporcionado por la Dirección General del Registro Civil, armonizándolo con las recientes innovaciones e implementaciones en la materia, lo cual ha permitido colocar al Estado de México a la vanguardia tecnológica y, con ello, disminuir los trámites burocráticos en beneficio de la sociedad mexiquense.

Las propuestas de reforma y adición del artículo 123, se realizan con la intención de regular las situaciones de hecho que se presentan en la realización de espectáculos públicos y asegurar así el interés fiscal de los municipios al momento de generar el impuesto y la obligación de enterarlo por parte del contribuyente.

La propuesta de reforma al tercer párrafo del inciso B) de la fracción II del artículo 130, consistente en eliminar la tarifa del 50% referente a derivaciones, atiende a que dicha disposición resulta ser inequitativa y desproporcional, por lo que los usuarios deben pagar conforme a las tarifas, términos y modalidades que señalan dichos derechos por el suministro de agua potable.

En tanto que, las propuestas de reforma y adición de los artículos 130 Bis y 130 Bis A del referido Código, se realizan a efecto de incorporar el ajuste correspondiente de la tarifa por concepto de manejo y conducción, contenido en el artículo 136, tomando en cuenta lo que señala el artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, ya que dicho ingreso resulta de suma importancia para la operación de los Organismos de Agua. Asimismo, se incorpora la precisión de que el 50% de lo recaudado por lo

previsto en ambos artículos se destinará a obras de saneamiento hídrico.

Al mismo tiempo, se reforma el proemio y el párrafo segundo del artículo 136 a fin de suprimirse los servicios de manejo y conducción, ya que dichos conceptos están contemplado en los servicios de drenaje y alcantarillado; asimismo, se propone derogar el inciso C) de la fracción II, así como las fracciones III y IV a fin de omitir la referencia que se hace a dichas fracciones, incorporando en el destino de los recursos la construcción de las plantas de tratamiento de agua.

Asimismo, a efecto de que el contribuyente cuente con mayor certeza jurídica y a su vez la autoridad catastral cuente con elementos suficientes para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el padrón catastral, se propone reformar la fracción XVII del artículo 171.

A efecto de homologar y actualizar el marco jurídico de la materia, tomando en cuenta que los actos y procedimientos administrativos que efectúan las dependencias de la administración pública se llevan a cabo a través de medios electrónicos, regulados en la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México, se propone la reforma al artículo 173 del Código Financiero.

De igual manera, las propuestas de reforma y adición al artículo 195, se efectúan para aportar mayor claridad al texto, además de precisar que los valores unitarios de suelo de las áreas homogéneas de tipo especial, clasificadas como ruinas o sitios arqueológicos, cuerpos de agua y reservas naturales o áreas naturales protegidas, deberán ser simbólicos por no tener implicaciones de carácter fiscal, en consecuencia, no requieren actualización ni presentación de soportes técnicos.

Así las cosas, las propuestas de reforma del primer párrafo y la derogación del segundo párrafo del artículo 196, se realizan tomando en cuenta que los valores catastrales no se modifican, sino que se actualizan y al proponer la actualización del

valor unitario de suelo de una área homogénea específica, la autoridad catastral municipal debe presentar como sustento copias del expediente técnico de las obras públicas de servicios públicos básicos, infraestructura o equipamiento realizadas durante el ejercicio fiscal anterior al primer semestre del año de presentación de la propuesta, ya que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones pueden ser publicadas previo a la Publicación de la Proyección Inflacionaria, y por tanto no podrá hacerse el comparativo correspondiente.

Además, la reforma al primer párrafo del artículo 337 del aludido Código y el Transitorio Sexto se llevan a cabo atendiendo a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre del presente año, misma que refiere que para fines de aplicación del salario mínimo en la República Mexicana habrá una sola área geográfica en la República Mexicana, dicho salario mínimo general tendrá vigencia a partir del 1° de octubre de 2015.

En su artículo 361, se realizan reformas con el objeto de prever las hipótesis relativas a la aplicación de sanciones a los contribuyentes en caso de incumplimiento a sus obligaciones fiscales y en el caso específico de no hacer entrega de las constancias de retención que correspondan, asimismo, se realizan ajustes en alcance a lo señalado en el párrafo anterior.

Respecto del artículo 364, se presenta la adición de un párrafo con la finalidad de dar certeza del legítimo interés del contribuyente y del seguimiento de las condonaciones correspondientes.

En el artículo 383, se precisa que el motivo de la ampliación de embargo surge como consecuencia del valor insuficiente de los bienes embargados y no por la insuficiencia de los bienes en sí, con lo cual se reviste de legalidad la actuación de la autoridad.

Finalmente, se presentan reformas a los artículos 3, 56 Bis, 63, 216 B y 216 E del multicitado Código, con el objeto de actualizar los valores contenidos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado de México.

Por otro lado, por cuanto hace a las reformas y adiciones presentadas al Código Administrativo del Estado de México, se resalta la disminución del plazo de seis a tres meses para iniciar el procedimiento de declaratoria de abandono, a fin de atenuar el hacinamiento vehicular existente en los establecimientos de depósito vehicular, así como para salvaguardar el medio ambiente, aminorado por los derrames de líquidos altamente contaminantes y consecuentemente, inhibir los problemas de salud que esta situación representa para los habitantes del Estado.

Asimismo, se presentan adecuaciones al procedimiento correspondiente con el objeto de precisar los aspectos que lo rigen y, además, se prevé la intervención de la Secretaría del Medio Ambiente para diseñar programas de reciclaje de autopartes y sustancias.

En estricto apego a las disposiciones legales y normativas vigentes y con pleno respeto a la autonomía municipal, se solicita a esa H. Soberanía la autorización para que los 125 municipios del Estado de México contraten créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, los cuales deberán ser destinados al financiamiento de inversiones públicas productivas, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en el propio Decreto se establecen.

Por último, se considera conveniente prever un esquema aplicable al pago de adeudos de los municipios a los organismos prestadores de los servicios de agua federales y estatales, para que puedan regularizar los pagos por este concepto, esto en razón de que actualmente los adeudos en este rubro a nivel nacional representan alrededor del 90% del adeudo total con la Comisión Nacional del Agua.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**PROYECTO DE DECRETO
DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 3 fracción XL en sus tarifas; 23 en su párrafo segundo; 41 en sus fracciones IV y XII; 42 en sus párrafos segundo, cuarto y octavo; 47 Bis en su párrafo primero y su fracción II en sus párrafos primero y segundo, así como su párrafo cuarto; 47 Bis-1 en sus párrafos primero, segundo y octavo; 47 Bis-2 en su fracción III; 47 Bis-3 en sus párrafos primero, cuarto y quinto; 47 Bis-4 en su párrafo primero y en su fracción III; 47 Bis-6 en su párrafo primero y en su fracción I incisos A) y B) y su párrafo segundo, fracción II en su inciso F) y en el párrafo segundo del inciso H); 56 Bis en sus tarifas; 60 B en su fracción VII; 60 D en su fracción IV; 60 F en su párrafo primero; 63 en el año de la fracción I y las tarifas de la fracción II; 69 B; 69 D en su párrafo segundo; 69 E en su inciso b); 76 fracción VIII en su inciso D); 77

fracción X en su tarifa; 100 en su párrafo tercero; 102 en sus fracciones V y X; 104 en su fracción III; 123 en su párrafo segundo; 130 fracción II en el párrafo tercero del inciso B); 130 Bis fracciones I en su inciso B) y II en su inciso B); 130 Bis A fracciones I en su inciso B y II en su inciso B; 136 en su párrafo primero y segundo, así como sus fracciones I y II en su párrafo primero; 171 en su fracción XVII; 173; 195 en su primer párrafo, fracción I en su párrafo primero, fracción III en sus párrafos primero, segundo y tercero; 196 en su párrafo primero; 216-B en sus tarifas; 216-E en sus tarifas; 337 en su primer párrafo; 361 en sus fracciones I, II y XVII y 383; se **adicionan** los artículos 18 Bis; 35 un párrafo tercero; 41 un inciso D) a la fracción IV, un párrafo segundo a la fracción XVI y un párrafo segundo a la fracción XVII; 42 los párrafos quinto y sexto, recorriéndose los subsecuentes; 60 un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes; 69 D un párrafo quinto; 76 un inciso F) a la fracción VIII; 95 un párrafo octavo a su fracción II, recorriéndose el actual octavo que pasa a ser noveno; 97 un párrafo segundo a su fracción II; 102 una fracción XI; 123 los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose los actuales tercero y cuarto que pasan a ser quinto y sexto; 130 Bis un párrafo tercero; 130 Bis A un párrafo tercero y 195 un párrafo cuarto a la fracción I recorriéndose el actual cuarto que pasa a ser quinto, así como un párrafo tercero a la fracción III recorriéndose los actuales tercero y cuarto que pasan a ser cuarto y quinto y 364 un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes; se **derogan** de los artículos 69 C su párrafo segundo; 70 su párrafo sexto; 136 las fracciones II en su inciso C), III y IV y 196 su párrafo segundo, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XXXIX. ...

XL. ...

A). Social Progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 313,661 pesos.

B). Interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 313,661 pesos y menor o igual a 407,760 pesos.

C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 407,760 pesos y menor o igual a 595,956 pesos.

D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 595,956 pesos y menor o igual a 1,688,063 pesos.

E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1,688,063 pesos y menor o igual a 2,805,835 pesos.

F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 2,805,835 pesos.

...

XLI. a XLVIII. ...

...

Artículo 18 Bis.- En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o jurídicas colectivas ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública, salvo los casos en que la autoridad fiscal lo determine, mediante reglas de carácter general que para tal efecto se emitan.

Artículo 23.-...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resulta aplicable para los artículos 56 y 216-I, así como a lo previsto en la Sección Segunda, del Capítulo Primero del Título Tercero y en la Sección Primera,

del Capítulo Segundo del Título Cuarto de este Código.

...

...

...

...

Artículo 35.- ...

I. a VI. ...

...

En los casos en que los contribuyentes, dentro del plazo referido en el párrafo anterior, no lleven a cabo la ampliación de la garantía, la autoridad fiscal procederá al embargo de bienes suficientes, para garantizar el interés fiscal.

Artículo 41.- ...

I. a III. ...

IV. La persona o personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas jurídicas colectivas, por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes de la persona jurídica que dirigen, cuando dicha persona jurídica colectiva se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

A). a C). ...

D). Desocupen el local donde tengan su domicilio fiscal, sin presentar aviso de cambio de domicilio.

V. a XI. ...

XII. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, cuando dicha sociedad se encuentre en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos A), B), C) y D) de la fracción IV de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenían en el capital social de la sociedad durante el período o la fecha de que se trate, siempre que hubieren tenido algún cargo de dirección o administración en la sociedad.

XIII. a XV. ...

XVI. ...

La exigibilidad del pago por dicho concepto, se podrá realizar de manera indistinta, al responsable directo o al obligado solidario en el momento de que la autoridad autorice cualquier trámite de control vehicular.

XVII. ...

La exigibilidad del pago por dicho concepto, se podrá realizar de manera indistinta, al responsable directo o al obligado solidario en el momento de que la autoridad autorice cualquier trámite de control vehicular.

XVIII. a XXVIII. ...

...

...

Artículo 42.-

La devolución deberá llevarse a cabo siempre que no haya créditos fiscales firmes a cargo del solicitante. De existir algún crédito fiscal firme, el pago indebido se aplicará a cuenta, procediendo la devolución del remanente. Los retenedores podrán solicitar la devolución, siempre que ésta se haga directamente a los contribuyentes.

...

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá resolverse dentro del plazo de veinte días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con los datos, informes y documentos en que se sustente el derecho, ante la autoridad fiscal. Cuando falte algún dato, informe o documento, la autoridad en un plazo de cinco días requerirá al promovente, a las autoridades o a terceros que se vean involucradas en la devolución, para que se presenten o subsanen las omisiones, lo que deberá hacerse en un plazo de quince días. Tratándose del contribuyente que no señale domicilio para oír y recibir notificaciones; se encuentre como no localizado en los registros en que esté inscrito; así como de aquellos que no cumplan con el requerimiento mencionado, la solicitud se tendrá por no presentada. Cuando existan requerimientos de esta naturaleza, el plazo de veinte días se contará a partir de que se subsanen las omisiones.

Independientemente de que se autorice la devolución, las facultades de comprobación a que hace referencia el artículo 48 de este Código, quedarán a salvo, a fin de que las autoridades fiscales las ejerzan en cualquier momento, siempre y cuando éstas no hayan caducado.

Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos en términos del artículo 30 de este Código, sobre las cantidades actualizadas que la autoridad fiscal devolvió indebidamente, a partir de la fecha de la devolución y hasta que las mismas sean pagadas.

...

...

...

En ningún caso los intereses excederán del 100% del monto de las contribuciones. La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal. Para estos efectos, la solicitud de devolución que presente el contribuyente interrumpe el plazo de la

prescripción, excepto cuando el particular se desista de la solicitud o ésta se haya tenido por no presentada.

Artículo 47 Bis.- Las personas físicas y jurídicas colectivas obligadas al pago del Impuesto Predial, deberán dictaminar la determinación de la base declarada en la manifestación del valor catastral de sus inmuebles ubicados en el territorio del Estado correspondiente al año inmediato anterior, de conformidad con este Código y las demás disposiciones que se emitan para tal efecto, cuando en dicho año se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. ...

II. Sean propietarias o poseedoras de dos o más inmuebles ubicados en el territorio del Estado, cuyo valor catastral individual determinado conforme lo establece el Título Quinto de este Código, aplicando las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigentes en ese año, sea igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), y la suma del valor catastral de dichos inmuebles sea igual o superior a \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

El dictamen de la determinación de la base del Impuesto Predial, tendrá vigencia para el año que se dictamina, así como para los dos siguientes siempre que el Impuesto Predial de los inmuebles objeto de dictaminación se pague oportunamente en términos de este Código, no se realicen mejoras, ampliaciones o construcciones que aumenten el valor catastral de los mismos, prevaleciendo la obligación de presentar el aviso de dictamen correspondiente en cada año.

...

...

Para los efectos de este artículo, cuando un contribuyente deba dictaminar o ejerza la opción de hacerlo respecto de la determinación de la base

del Impuesto Predial por más de un inmueble en el mismo año, se presentará un dictamen por cada uno de los inmuebles objeto de dictaminación en ese año, en cuyo caso el contribuyente podrá designar a uno o varios dictaminadores que deberán presentar los diferentes dictámenes respecto de los inmuebles objeto de dictaminación.

Artículo 47 Bis-1.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que estén obligadas a dictaminarse en términos del artículo 47 Bis de este Código y las que opten por hacerlo, deberán presentar aviso de dictamen ante la autoridad fiscal competente a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al que se dictaminen, de conformidad con las normas de carácter general que anualmente se emitan para tal efecto.

Los contribuyentes que dictaminen, deberán designar al dictaminador en el aviso de dictamen a que se refiere el párrafo anterior, pudiendo sustituirlo en cualquier tiempo mediante informe que presenten a la autoridad fiscal competente sobre los motivos de dicho cambio y presentando las pruebas documentales que estimen pertinentes hasta antes de que presenten el dictamen correspondiente, sin que esta situación amplíe el plazo autorizado para su presentación conforme al párrafo siguiente.

...

...

...

...

...

Cuando derivado de la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial, resulten diferencias por pagar de dicho impuesto, éstas deberán cubrirse por el contribuyente dictaminado ante la autoridad fiscal competente en los diez días siguientes a la fecha de presentación del dictamen, con independencia de lo establecido

en la fracción XI del artículo 361 de este Código, debiendo manifestar el impuesto a su cargo en el formato autorizado para declarar el valor catastral de sus inmuebles ante la tesorería municipal de la jurisdicción que corresponda.

Artículo 47 Bis-2.- ...

I. a II. ...

III. El dictaminador presente al IGECM el avalúo catastral que realice para la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial, junto con la documentación comprobatoria correspondiente que incluya la relativa a la verificación física del inmueble, mismo que deberá adjuntarse al dictamen una vez presentado ante dicho Instituto.

IV. ...

...

Artículo 47 Bis-3.- El especialista en valuación inmobiliaria que realice la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial de conformidad con este Código y demás disposiciones aplicables, deberá ser registrado por el IGECM y estar autorizado para practicar avalúos catastrales en el territorio del Estado en términos del Título Quinto de este Código y su Reglamento.

...

...

Cuando un dictaminador obtenga la autorización a que se refiere este artículo manifestando información falsa ante el IGECM, su registro quedará sin efectos a partir de que quede firme la resolución correspondiente, previa la garantía de audiencia señalada en el párrafo anterior, sin perjuicio de la sanción aplicable que corresponda, en términos de lo que establece el Reglamento del Título Quinto de este Código.

El dictaminador que se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos por el artículo 47 E de este Código estará impedido para realizar la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial, por afectar su independencia e imparcialidad.

Artículo 47 Bis-4.- La información cuantitativa a que se refiere la fracción III del sexto párrafo del artículo 47 Bis-1 de este Código, deberá corresponder el avalúo catastral practicado por el dictaminador, y se presentará por cada inmueble objeto de dictaminación; las cantidades que se refieran a importes, se expresarán en pesos, una vez ajustados los montos que contengan fracciones de pesos a la unidad inmediata anterior o superior, ya sea que incluyan de uno hasta cincuenta centavos o de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, respectivamente; se referirá en forma precisa a los conceptos o parámetros y tarifa que conforme a este Código y demás disposiciones resulten aplicables en el año que se dictamine la determinación de la base del Impuesto Predial, debiendo cumplirse con lo siguiente:

I. a II. ...

III. En cuanto al monto del Impuesto Predial cubierto por el contribuyente dictaminado, se indicará su importe anual y los datos del recibo de pago que permitan su identificación, precisándose, en su caso, el monto de los subsidios o estímulos fiscales aplicados en el pago del impuesto en el año que se dictamina, así como las disposiciones y particularidades que posibilitan su determinación y aplicación.

IV. ...

Artículo 47 Bis-6.- Cuando la autoridad fiscal competente en el ejercicio de sus facultades de comprobación revise el dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial, así como la información y documentación con éste relacionada en términos de este Código y demás disposiciones aplicables, se estará a lo siguiente:

I. ...

A). La exhibición de los papeles de trabajo y del avalúo catastral elaborado para revisar la determinación del valor catastral o base del Impuesto Predial.

B). La información y documentación que conforme a este Código deba estar incluida en el dictamen y que sirvió para realizar la revisión de la determinación del valor catastral o base del Impuesto Predial.

Para estos efectos, el dictaminador deberá proporcionar la información y documentación requerida por la autoridad competente en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la fecha en que se le notifique la solicitud.

...

...

II. ...

A). a E). ...

F). El dictaminador no sea localizable en el domicilio dentro del territorio del Estado, que haya señalado a la autoridad competente.

G). ...

H). ...

Se considera que el contribuyente no acepta o no está de acuerdo con su dictamen, cuando manifieste ante la autoridad competente su inconformidad por escrito y bajo protesta de decir verdad dentro de los diez días siguientes a la fecha en que presente el dictamen de que se trate, indicando los motivos que tenga y presentando las pruebas documentales pertinentes, sin que esto le reste validez a los hechos afirmados en el dictamen o lo exima de la obligación de presentarlo. En estos casos, la autoridad fiscal informará al dictaminador sobre la inconformidad presentada, para que éste manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en términos del artículo 116 del Código

de Procedimientos Administrativos del Estado de México, dentro de los diez días siguientes a partir de aquél en que sea de su conocimiento.

D). ...

III. ...

...

...

Artículo 56 Bis.- ...

...

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal cuyo monto global no exceda de 313,661 pesos, no causarán este impuesto. Tampoco causarán este impuesto los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 62,731 pesos. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

...

Tipo de obra	Costo por m ²
Bardas	\$361
Bodegas	\$480
Canchas de tenis	\$200
Casa habitación de interés social	\$804
Casa habitación tipo medio	\$953
Casa habitación residencial de lujo	\$1,248
Cines	\$930
Edificios habitacionales de interés social	\$777
Edificios habitacionales tipo medio	\$904

Tipo de obra	Costo por m ²
Edificios habitacionales de lujo	\$1,330
Edificios de oficinas	\$777
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,026
Escuelas de estructura de concreto	\$701
Escuelas de estructura metálica	\$842
Estacionamientos	\$453
Gasolineras	\$535
Gimnasios	\$804
Hospitales	\$1,382
Hoteles	\$1,392
Hoteles de lujo	\$1,874
Locales comerciales	\$835
Naves industriales	\$713
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$500
Piscinas	\$635
Remodelaciones	\$818
Templos	\$766
Urbanizaciones	\$278
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,417

Artículo 60.- ...

Así como, las empresas fabricantes, ensambladoras o importadoras de automóviles e inclusive los distribuidores autorizados y comerciantes en el ramo de vehículos, respecto de aquellos vehículos que se consideran enajenados, conforme a la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, al incorporarse a su activo fijo o de los que tengan para su venta por más de un año. El cómputo del plazo anterior se sujetará a lo siguiente:

I. Tratándose de distribuidores autorizados y comerciantes en el ramo de vehículos, iniciará a partir del día en que fueron enajenados a éstos por las empresas fabricantes, ensambladoras o importadoras de automóviles.

II. Para el caso de las empresas fabricantes, ensambladoras o importadoras, cuando no lo hayan enajenado a un distribuidor o comerciante en este ramo, iniciará a partir del día en que fue fabricado, ensamblado o importado.

...
...
...
...

Artículo 60 B.- ...

I. a VI. ...

VII. Valor total del vehículo, el precio del vehículo de la primera enajenación como vehículo nuevo al consumidor final, del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía como empresa para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, así como los descuentos, bonificaciones y contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.

...
...

VIII. a IX. ...

Artículo 60 D.- ...

I. a III. ...

IV. Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, sus distribuidores y los comerciantes en el ramo de vehículos por un tiempo igual o menor a un año, siempre y cuando no se asignen dichos vehículos a su servicio o al de sus funcionarios o empleados y carezcan de placas de circulación.

V. a VII. ...

...
...

Artículo 60 F.- El impuesto se pagará a la tasa de 0%, tratándose de los siguientes vehículos:

I. a II. ...

...

Artículo 63.- ...

I. ...

...

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	AÑO	FACTOR DE DEPRECIACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
1	2016	0.9750	1.0000
2	2015	0.8500	1.0480
3	2014	0.7250	1.0837
4	2013	0.6000	1.1288
5	2012	0.5000	1.1886
6	2011	0.4000	1.2495
7	2010	0.3000	1.2990
8	2009	0.2250	1.3462
9	2008	0.1500	1.3999
10	2007	0.0750	1.4922

...

II. ...

CONCEPTO CILINDRAJE	TARIFA
Hasta 4	\$279
De 5 a 6	\$842
De más de 6	\$1,051

Artículo 69 B.- El impuesto se determinará aplicando la tasa del 4% sobre el monto total de la contraprestación por el servicio de hospedaje, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, el importe de los alimentos y demás servicios relacionados con los mismos.

Cuando los contribuyentes convengan la prestación de servicios de hospedaje e incluyan servicios accesorios, tales como transportación, comida, uso de instalaciones, u otros similares y no desglosen y comprueben la prestación de estos últimos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a servicios de hospedaje.

Artículo 69 C.- ...

Derogado.

Artículo 69 D.- ...

Para tales efectos la autoridad tomará el número de habitaciones, cuartos o espacios destinados al alojamiento y lo multiplicará por el costo promedio diario de la tarifa establecida y lo elevará al periodo sujeto a revisión, siendo el resultado la base del impuesto.

...

...

De no contar con los elementos para determinar el número de espacios destinados al alojamiento, se tomará como base los ingresos de las operaciones normales observadas durante un mínimo de 5 días, y el promedio diario que resulte se multiplicará por el número de días que comprenda el periodo de revisión.

Artículo 69 E.- ...

a). ...

b). Trasladar el impuesto en forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente, a las personas que reciban los servicios de hospedaje y enterarlo dentro del plazo señalado en esta sección. El comprobante que se emita para tal efecto, por el prestador de servicios, se asimilará a una constancia de retención.

c). ...

Artículo 70.- ...

...

...

...

...

Derogado.

...

Artículo 76.- ...

I. a VII. ...

VIII. ...

A). a C). ...

D). Por la solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de registro de valuadores. \$1,098.

E). ...

F). Por la solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de autorización de los programas de cómputo para que puedan llevar los libros auxiliares en forma digital. \$1,500.

...

Artículo 77.- ...

I. a IX. ...

X. Por la obtención de un número de placas específico sujeto a disponibilidad. \$1,000.

...

...

Artículo 95.- ...

I. ...

II. ...

...

...

...

...

...

...

Por concepto de cancelación por Extinción de Fideicomiso de Administración o de Garantía se pagarán \$1,322.

...

III. a IV. ...

...

...

Artículo 97.- ...

I. ...

II. ...

En caso de que en la misma conste algún acto de los señalados en este artículo, se pagarán además los derechos correspondientes al acto, de acuerdo a lo establecido en la fracción correspondiente.

III. a IX. ...

...

Artículo 100.- ...

...

Cuando los servicios a que aluden las fracciones I, incisos A), B), C) y D), IV y V de este artículo no se expidan, porque la solicitud contenga errores u omisiones y los derechos hayan sido cubiertos previamente, una vez subsanados los errores u omisiones, se extenderá la certificación solicitada, haciendo válido el pago efectuado. Esto aún y cuando se haya dado salida al documento, en los casos de cambio de anualidad y para efectos de continuar su trámite deberá pagar las diferencias correspondientes.

Artículo 102.- ...

I. a IV. ...

V. Búsqueda de antecedentes de escrituras notariales por cada año. \$63

VI. a IX. ...

X. Depósito de aviso de testamento, corrección o revocación del mismo, incluyendo el que se realiza por vía correo electrónico, por cada uno. \$63

XI. Por informe sobre la existencia o inexistencia de poderes notariales, revocación, extinción y sustitución de los mismos se cobrará. \$63

...

Artículo 104.- ...

I. a II. ...

<p>III. Expedición de copia certificada en papel seguridad o copia certificada por internet de las actas de los actos y/o hechos del estado civil concentradas en la Dirección General.</p>	<p>\$66</p>
--	-------------

IV. a X. ...

Artículo 123.- ...

La tesorería autorizará la venta de boletos que se utilicen para el acceso a un espectáculo público, incluyendo los de cortesía, los cuales en ambos casos, deberán ser foliados progresivamente, contener código de barras en su caso, precios de cada localidad con número y letra, lugar, fecha y horario del evento.

Se deberá informar previamente a la autoridad fiscalizadora, el sistema a utilizar para la venta de boletos por medios electrónicos, a fin de realizar la determinación del impuesto.

Previo a la autorización de diversiones, juegos y espectáculos públicos, los organizadores de los mismos deberán exhibir, ante la Tesorería Municipal, el 100% del impuesto, considerando el aforo establecido en las autorizaciones, de acuerdo con la capacidad física del lugar.

...

...

Artículo 130.- ...

I. ...

II. ...

A). ...

...

...

B). ...

...

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

...

...

III. ...

...

...

...

...

Artículo 130 Bis.- ...

I. ...

A). ...

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 18.2% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. ...

A). ...

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 18.2% del monto determinado por el servicio de agua potable.

...

El 50% de lo recaudado por lo previsto en este artículo se destinará a obras de saneamiento hídrico.

Artículo 130 Bis A.- ...

I. ...

A). ...

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 18.2% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

...

II. ...

A). ...

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 18.2% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

...

El 50% de lo recaudado por lo previsto en este artículo se destinará a obras de saneamiento hídrico.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 61% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen el servicio de tratamiento.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). a **B).** ...

C). Derogado.

III. Derogada.

IV. Derogada.

Los recursos recaudados por el pago de este derecho se destinarán a la construcción de las plantas de tratamiento de agua. Las personas físicas y jurídicas colectivas que instalen sistemas de tratamiento de aguas residuales y las descarguen, de conformidad con las normas técnicas y disposiciones que la autoridad determine, pagarán el 50% del monto del derecho que les corresponda.

...

...

...

Artículo 171.- ...

I. a **XVI.** ...

XVII. Solicitar los documentos con los que se acredite la propiedad o posesión de los inmuebles y demás documentación requerida para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.

XVIII. a XX. ...

Artículo 173.- El IGECM y la autoridad catastral municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito o por vía electrónica en los términos que precisa la Ley para el Uso de Medios Electrónicos y su Reglamento, en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.

Artículo 195.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, se actualizarán, por las autoridades en la materia; en los términos siguientes:

I. La autoridad catastral municipal en coordinación con el IGECM, de acuerdo a la normatividad establecida en el Reglamento de este Título y en el Manual Catastral, elaborará las propuestas para la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle y nomenclatura así como actualización de los valores unitarios de suelo y construcciones, de la totalidad del territorio municipal.

...

...

Los valores unitarios de suelo de las áreas homogéneas de tipo especial, clasificadas como ruinas o sitios arqueológicos, cuerpos de agua y reservas naturales o áreas naturales protegidas, deberán ser simbólicos por no ser objeto de comercialización, por lo que no requieren actualización ni presentación de soportes técnicos.

...

II. ...

III. A la recepción de las iniciativas municipales de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, la Legislatura verificará que los soportes documentales coincidan con aquellos revisados técnicamente por el IGECM y en su caso, las aprobará durante los primeros quince días del mes de noviembre.

Cuando de la verificación a que alude el párrafo anterior, se determine que alguna iniciativa municipal de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones no contiene los soportes documentales o éstos no coinciden con los revisados técnicamente por el IGECM, la Legislatura otorgará un plazo improrrogable de quince días naturales a efecto de que corrija la omisión y presenten los sustentos que permitan acreditar que los valores unitarios de suelo o construcciones propuestos, son equiparables a los valores de mercado y previo análisis en lo particular, la Legislatura determinará lo conducente.

En los casos de iniciativas municipales de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que se presenten ratificando total o parcialmente los valores unitarios de suelo, a efecto de aplicar los que estuvieron vigentes en el ejercicio fiscal anterior, sin acreditar esta ratificación con los soportes técnicos necesarios, la Legislatura otorgará un plazo improrrogable de quince días naturales para que presenten los sustentos documentales que permitan acreditar que los valores unitarios de suelo ratificados, son equiparables a los valores de mercado en las áreas homogéneas correspondientes; en caso de incumplimiento, se aplicará un factor de actualización anual determinado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor durante el periodo comprendido entre septiembre del año anterior a septiembre del año en que se presenta la iniciativa, publicados en el Periódico Oficial correspondiente.

Tratándose de los ayuntamientos que no presenten ante la Legislatura su iniciativa municipal de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones en los términos establecidos en este Código, la Legislatura otorgará un plazo improrrogable de cinco días a efecto de que el ayuntamiento presente su iniciativa, en caso de incumplimiento, con los elementos que le proporcione el IGECEM, determinará lo procedente.

...

IV. ...

Artículo 196.- El Ayuntamiento deberá proponer la modificación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle y nomenclatura así como la actualización de los valores unitarios de suelo, observando los siguientes lineamientos:

I. a VII. ...

Derogado.

Artículo 216-B.- ...

...

...

TIPO DE VEHÍCULO	FACTOR DE MITIGACIÓN DE IMPACTO VIAL
A). Automóvil, camioneta y pickup.	\$829
B). Autobuses, microbuses y similares hasta con cuatro ejes.	\$1,171
C). Camiones de carga de dos hasta seis ejes.	\$1,773

D). Combinación de un tracto-camión con semiremolque y/o remolque.	\$1,454
--	---------

...

Artículo 216-E.- ...

TIPO DE VIVIENDA	MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA
DE INTERÉS SOCIAL	\$757
POPULAR	\$1,131
MEDIA	\$12,663
RESIDENCIAL	\$21,053
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESINO	\$35,917

Artículo 337.- Las dependencias que manejen fondos públicos deberán invertir sus disponibilidades en instrumentos de renta fija y los rendimientos que se generen deberán depositarse en la Caja General, dichos depósitos deberán realizarse cuando su monto rebase 6 salarios mínimos generales vigentes o bien, el monto generado al final del año. Si al término del ejercicio fiscal conservan recursos financieros presupuestales éstos deberán ser reintegrados a la Caja General, en el caso de los municipios los depósitos se realizarán a la Tesorería.

...

Artículo 361.- ...

I. No cumplir con las obligaciones que señala este Código de inscribirse, registrarse, hacerlo fuera de los plazos señalados, proporcionar o manifestar datos o documentos falsos, ante las autoridades estatal y/o municipales según corresponda, en las actividades por las que sea contribuyente; y se

sancionará con una multa de cincuenta hasta cien días de salarios mínimos generales vigentes.

II. Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones, cuando no se encuentre dentro de las excepciones establecidas por la autoridad fiscal mediante Reglas de Carácter General; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien días de salarios mínimos generales vigentes.

III. a XVI. ...

XVII. No entregar, en su caso, la constancia de retención por cada contribuyente y periodo al que corresponda, y se sancionará con una multa de cincuenta y hasta cien días de salarios mínimos generales vigentes.

XVIII. a XX. ...

...

Artículo 364.- ...

Cuando se solicite la condonación, el contribuyente deberá presentar la solicitud ante la autoridad fiscal, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del pago anticipado de la totalidad de los conceptos referidos en el párrafo anterior o del 20% tratándose de pago en parcialidades y en el caso de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá que renunció a esa prerrogativa y los pagos efectuados se aplicarán al crédito fiscal conforme al artículo 34 de este ordenamiento.

...

...

...

...

...

Artículo 383.- El embargo podrá ampliarse en cualquier momento del procedimiento administrativo de ejecución, cuando a criterio razonado de la autoridad ejecutora, el valor de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir los créditos fiscales, o cuando por circunstancias ajenas a la autoridad no sea posible determinar su valor, debiendo fundar y motivar el criterio o circunstancia correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Sexto del Título Quinto del Libro Séptimo; los artículos 7.74; 7.75 en su fracción II y 7.76 en sus fracciones I, II, III y IV; y se adiciona al artículo 7.77 un párrafo tercero, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

SECCIÓN SEGUNDA

De la declaración de abandono, enajenación y reciclaje de vehículos

Artículo 7.74.- Los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques asegurados y que fueron remitidos a los depósitos vehiculares que causen abandono por tres meses, aplican a favor del Estado.

Artículo 7.75.- ...

I. ...

II. Que la autoridad competente haya ordenado la liberación y entrega del vehículo, tráiler, autobuses y cualquier tipo de remolques y hayan transcurrido tres meses.

...

Artículo 7.76.- ...

I. Informar a la Secretaría de Movilidad, cuando se actualice alguna de las causales a que hace referencia el artículo que antecede;

II.

III. Remitir a la Secretaría de Movilidad la tarjeta de circulación del vehículo, tráiler, autobuses y cualquier tipo de remolques si la portara y conservara en la unidad; en caso de no ser así, comunicará bajo protesta de decir verdad, dicha circunstancia.

Por cuanto hace a las placas de circulación, deberá retirarlas, clasificarlas, relacionarlas y entregarlas a la Secretaría de Movilidad;

IV. Cuando la Secretaría de Movilidad reciba el listado por parte de los concesionarios, respecto de los vehículos, tráiler, autobuses y cualquier tipo de remolques susceptibles de ser declarados en abandono y por ende enajenados, el titular de la Secretaría deberá publicarlo a través de edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en un diario de mayor circulación del Estado de México, dando a conocer al público en general, que todo aquél que acredite ser propietario o legal poseedor de alguno de los vehículos enlistados, cuenta con un plazo de siete días hábiles posteriores a la publicación del edicto para formular la solicitud de entrega, el pago de los derechos correspondientes y la liberación de la unidad, de lo contrario, se consideran en abandono en favor del Estado.

En caso de que el propietario o poseedor de la unidad, no culmine con la liberación de la unidad dentro del plazo referido en la fracción anterior, el concesionario no podrá entregarlo bajo ninguna circunstancia, sin incurrir en las responsabilidades correspondientes;

V. Una vez transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior, el titular de la Secretaría de Movilidad emitirá la Declaratoria de Abandono de los bienes en favor del Estado, que por medio de edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en un diario de mayor circulación del Estado de México;

V. a VI. ...

...

Artículo 7.77.- ...

...

La Secretaría del Medio Ambiente podrá diseñar programas para el reciclaje de autopartes o sustancias obtenidas de las unidades declaradas en abandono, conforme a las reglas de carácter general que al efecto se emitan.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Finanzas, la Comisión del Agua del Estado de México podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los Municipios por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2015.

En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión del Agua del Estado de México, podrá solicitar a través de la Comisión Nacional del Agua las retenciones a las que hace referencia el artículo 230 E del Código Financiero.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que conforme a las disposiciones jurídicas anteriores al presente Decreto, hayan afectado como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, los recursos que les corresponden del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, continuarán sujetándose a las respectivas disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los municipios del Estado de México, por conducto de sus representantes, en los términos de la ley, a contratar créditos o empréstitos con una Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, hasta por los montos que resulten de lo que más adelante se indica, según corresponda, y para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos,

el derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, hasta por el porcentaje que más adelante se indica; mediante la constitución o adhesión, según corresponda, a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos que este Decreto establece.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, en caso de no contar con él, lleve a cabo la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente la Tesorería de la Federación le transfiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y dicho fideicomiso pueda servir: a) de mecanismo de captación de la totalidad de los recursos que correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; y b) de mecanismo de pago de financiamientos para proyectos de inversión, infraestructura de aquellos municipios que decidan adherirse al mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, según corresponda.

Para tales efectos, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, en caso de no haberlo hecho con anterioridad deberá notificar a la Tesorería de la Federación y, en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del fideicomiso como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el fideicomiso.

Las instrucciones antes referidas deberán tener el carácter de irrevocables, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso. El Poder Ejecutivo del Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para los efectos a que se refiere el Artículo Quinto del presente Decreto, se autoriza: a cada uno de los municipios del Estado de México, a contratar créditos hasta por el equivalente a 0.75 (cero punto setenta y cinco) veces el monto de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal autorizado a cada uno de ellos para el ejercicio fiscal de 2015; mismos que serán destinados a financiar inversiones públicas productivas conforme a lo que se precisa en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, inciso A, numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los créditos a que se refiere el párrafo precedente podrán ser contratados en el transcurso del ejercicio fiscal del 2016 a 2018, y amortizados en su totalidad en los plazos que se convengan con la Institución acreditante, a satisfacción de las partes, sin que excedan el término de las presentes administraciones municipales.

Los municipios podrán negociar los términos y condiciones del o los financiamientos con la institución de crédito; y para la determinación de los montos a contratar, deberá respetar lo antes señalado y observar lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo Octavo de este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza a los municipios del Estado de México para que afecten como fuente de pago de los créditos que contraten y dispongan, respectivamente, al amparo del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el mecanismo a que se refiere el Artículo Sexto de este Decreto, en el entendido de que para los ejercicios fiscales subsecuentes los acreditados podrán destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación

de los financiamientos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrán exceder de los montos que se determinen de conformidad a lo establecido en el Artículo Séptimo del presente Decreto, según corresponda.

Como consecuencia de la formalización o modificación del mecanismo de administración y pago a que se refiere el Artículo Sexto de este Decreto y la adhesión de los municipios al mismo, el Estado a través del Poder Ejecutivo, hará todo lo que esté a su alcance para que la totalidad de los flujos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, sean ingresados directamente al mecanismo a que se refiere el Artículo Sexto del presente Decreto, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que administre el fideicomiso que se formalice tenga, el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas bajo la autorización contenida en el presente Decreto.

Los municipios del Estado de México que decidan contratar créditos al amparo de la autorización contenida en el presente Decreto, deberán contar con la autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos y la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de su adhesión al mecanismo que se señala en el Artículo Sexto de este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a los presidentes municipales, sin perjuicio de las atribuciones de sus H. Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y

privadas que correspondan, para la celebración de los financiamientos, la constitución, modificación o adhesión según corresponda, al fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el Artículo Sexto de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, para que promueva, a favor de los municipios, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del mecanismo para la fuente de pago prevista en el presente Decreto, a fin de que los municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución, modificación y la operación del fideicomiso a que se refiere el Artículo Sexto de este Decreto y, en su caso, la calificación de los financiamientos de los municipios que se incorporen al fideicomiso referido. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar al fideicomiso a que se refiere el Artículo Sexto de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los créditos que se autorizan con este Decreto constituirán deuda pública y, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

TERCERO.- Se deja sin efectos el Artículo Sexto Transitorio del Decreto Número 123, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 27 de marzo de 2008.

CUARTO.- Los artículos 60 E y 60 H no será aplicable para vehículos cuyo modelo sea más antiguo que 2002. Los contribuyentes obligados al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios respecto de estos vehículos, lo calcularán conforme a lo siguiente:

I. En el caso de automóviles de uso particular y embarcaciones la determinación será atendiendo al número de cilindros del motor, conforme a lo siguiente:

...

Tratándose de aeronaves se pagará una cuota fija, conforme a lo siguiente:

Tipo de vehículo	Cuota
Aeronaves	
De pistón, Turbohélice y Helicópteros	\$3,135
Reacción	\$4,530

II. a IV. ...

...

QUINTO.- Para los ejercicios 2017 a 2018, los municipios que pretendan contratar créditos

al amparo de este Decreto, tendrán que realizar la previsión o reforma correspondiente en sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del año de que se trate, o en su defecto, obtener la autorización de la Legislatura para que el importe del financiamiento a contratar sea considerado como ingreso adicional para el ejercicio de que se trate.

SEXTO.- Las referencias que en lo sucesivo se realicen a Salarios Mínimos Generales del Área Geográfica (A a C) que corresponda, en los ordenamientos jurídicos y administrativos estatales, se entenderán que se refieren a Salario Mínimo General Vigente.

SÉPTIMO.- Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

VICEPRESIDENTA DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA. Se registra la iniciativa y se remite su estudio a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Considerando el punto número 3 del orden del día, pido a la Secretaría dé lectura al oficio que remite el Secretario de Asuntos Parlamentarios, por el que informa la recepción de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2016, actualizan las tablas de valores del municipio de Atizapán de Zaragoza, la cual sirve de base entre otros para la determinación del impuesto predial.

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. Gracias.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Me permito dirigirme a usted para comunicarle que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios,

recibió proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2016, del municipio de Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos correspondientes.

Sin otro particular le expreso mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ASUNTOS
PARLAMENTARIOS
MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias, diputada

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

VICEPRESIDENTA DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. En observancia del punto número 4 del orden del día, la Presidencia solicita a la Secretaría dé lectura al informe de las actividades realizadas por el Titular del Ejecutivo Estatal durante su salida de trabajo al extranjero.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Toluca de Lerdo, México, a 6 de noviembre del 2015.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Distinguido señor Presidente.

La realidad económica, social y política de nuestro país y nuestro Estado, hacen indispensable el compromiso de mantener una relación de colaboración institucional y de respeto mutuo con los poderes públicos que contribuyan a la gobernabilidad y al desarrollo integral del Estado.

En búsqueda permanente de un maraco jurídico moderno que responda a las crecientes demandas de los mexiquenses, a fin de fortalecer de manera institucional las finanzas estatales como condición indispensable para alcanzar niveles superiores de desarrollo en todos los ámbitos.

En atención a lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 77 fracciones V, XIX y XX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito hacer entrega a esta Honorable Soberanía de la iniciativa de decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2016; del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016; de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2016 y de Reformas, Adiciones y Derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales, a fin de que previo trámite legislativo correspondiente y de estimarlas procedentes sean aprobadas en sus términos.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ MANZUR QUIROGA

VICEPRESIDENTA DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. La “LIX” Legislatura se tiene por enterada del informe

presentado por el Gobernador Constitucional del Estado de México y esta Presidencia pide a la Secretaría lo registre.

Se da por cumplido lo dispuesto en los artículos 64 fracción V y 77 fracción LXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para los efectos procedentes.

VICEPRESIDENTA DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA. En relación con el punto número 5 de la orden del día, la Secretaría leerá el comunicado formulado por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

SECRETARIO DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ. Toluca de Lerdo, México, a 9 de noviembre de 2015

**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA HONORABLE “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.**

De conformidad con lo dispuesto por los numerales; 179, 180, 184, 186 y 187 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

El Consejo Consultivo de Valoración Salarial le hace entrega, por mi conducto, del informe con las recomendaciones en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Poder Público del Estado de México.

Dicho documento, lo hemos elaborado en nuestro carácter de Órgano Auxiliar del Poder Legislativo del Estado de México; ciudadano y multidisciplinario, encargado de realizar estudios y emitir opiniones en la materia.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted atento y seguro servidor.

**ATENTAMENTE
DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN
ALEJANDRO BARRERA VILLAR
PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO
DE VALORACIÓN SALARIAL**

**INFORME SOBRE LOS SALARIOS DEL
PODER PÚBLICO
DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL
EJERCICIO 2016**

DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULO 94-BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES; 3, FRACCIONES VI, 32, 285, 289 Y 351 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 179, 180, 184, 186 Y 187 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EL CONSEJO CONSULTIVO DE VALORACIÓN SALARIAL, EMITE EL PRESENTE INFORME SOBRE LOS SALARIOS DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO BAJOS LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

UNO. Que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, se crea como un Órgano Auxiliar del Poder Legislativo del Estado de México; encargado, de realizar estudios y emitir opiniones, en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México.

DOS. Que en apego al decreto número 2 publicado en la “Gaceta del Gobierno” de fecha 2 de octubre de 2015, los Consejeros Honoríficos Propietarios y Suplentes del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, entraron en funciones a partir de la primera quincena del mes de octubre del año dos mil quince.

TRES. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 185 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario, para que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial cumpla con sus obligaciones.

CUATRO. Que el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 186 establece: que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial emitirá sus recomendaciones verificando, que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones estén apegados a los lineamientos establecidos y sean conforme a la actividad y responsabilidad que desempeñan.

Que se privilegie el cumplimiento de las atribuciones de los poderes públicos, organismos auxiliares, autónomos y municipios; se respeten las medidas de protección al salario; que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones concuerden con el catálogo de puestos y el tabulador anual; que el catálogo general y el tabulador anual contengan todos los conceptos de remuneración por cargo, empleo o comisión que la estructura de las remuneraciones promueva y estimule el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos entre otros.

CINCO. Que la metodología empleada fue desarrollada con base en el sistema de evaluación por puntos, considerando los estudios que diversas dependencias y organizaciones han realizado sobre el tema para las futuras recomendaciones, que emita el Consejo Consultivo de Valoración Salarial deberá ser revisada la metodología vigente.

SEIS. Que la presente propuesta es consistente con lo establecido en el decreto del 24 de agosto del 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SIETE. Que en virtud de que el Poder Legislativo

se pronuncie por proponer normas para regular dietas y sueldos que devengan los funcionarios públicos, a fin de que sus remuneraciones se ajusten a criterios de responsabilidad, equidad, transparencia, moderación de acuerdo al cargo que desempeñan y con el fin de contribuir en la tarea para eliminar la discrecionalidad en la asignación de sueldos, motivando que éstos sean calculados bajo un esquema técnico.

El Consejo Consultivo de Valoración Salarial, presenta estas recomendaciones de los salarios que se ubican en los niveles 19 y 18 o su equivalente dentro de la escala de gestión del Poder Público del Estado de México.

OCHO. Es así que derivado de lo establecido por el artículo 187 del Reglamento del Poder Legislativo, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial revisará las remuneraciones en cuestión y turnará sus recomendaciones a la Legislatura, para que determine lo conducente al dictaminar el Presupuesto de Egresos de 2016.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA. En cumplimiento en lo establecido en el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y respetando los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad y transparencia; el Consejo Consultivo de Valoración Salarial da a conocer la recomendación relativa al rango salarial de la escala de gestión del Poder Público del Estado de México, basado en el siguiente cuadro, cuyos antecedentes para su construcción se desprenden de la metodología aplicada expuesta en los considerandos y que establece los parámetros al interior de los cuales deberá moverse la curva de sueldos de los niveles 19 y 18 o su equivalente, dentro de un máximo y mínimo en función de valor de un punto calculado en pesos.

Ejemplo:

NIVEL 19

RANGO 1	punto ciento cincuenta y seis	SALARIO: 17 mil 472 pesos.
RANGO 2	punto ciento cuarenta y uno	SALARIO: 15 mil 792 pesos.
RANGO 3	punto ciento veintiséis	SALARIO: 14 mil 112 pesos.
RANGO 4	punto ciento once	SALARIO: 12 mil 432 pesos.
RANGO 5	punto noventa y seis	SALARIO: 10 mil 752 pesos.

NIVEL 18

RANGO 1	punto ciento cincuenta y dos	SALARIO: 17 mil 24 pesos.
RANGO 2	punto ciento treinta y siete	SALARIO: 15 mil 344 pesos.
RANGO 3	punto ciento veintidós	SALARIO: 13 mil 664 pesos.
RANGO 4	punto ciento siete	SALARIO: 11 mil 984 pesos.
RANGO 5	punto noventa y dos	SALARIO: 10 mil 304 pesos.

Par la interpretación y aplicación en su caso del cuadro anterior, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial adiciona al presente, el valor del punto establecido en 112 pesos, que se obtuvo a través de la metodología empleada y que es integrado por el salario 2007 de los servidores del poder público ubicados en los niveles 19 y 18 o su equivalente.

Así el rango salarial para el ejercicio 2016, correspondiente a los niveles 32, 31, 30, 29, 28, 27, 26, 25, 24, 23, 22, 21, 20, 19 y 18 o sus equivalentes, se expresan en los siguientes términos:

Nivel 32 máximo sueldo 201 mil 600 pesos, mínimo 134 mil 400 pesos.

Nivel 31 máximo sueldo 134 mil 400 pesos, mínimo 67 mil 200 pesos.

Nivel 30 máximo sueldo 100 mil 800 pesos, mínimo 33 mil 600 pesos.

Nivel 29 máximo sueldo 78 mil 400 pesos, mínimo 31 mil 360 pesos.

Nivel 28 máximo sueldo 44 mil 800 pesos, mínimo 28 mil pesos.

Nivel 27 máximo sueldo 32 mil 480 pesos, mínimo 25 mil 760 pesos.

Nivel 26 máximo sueldo 30 mil 240 pesos, mínimo 23 mil 520 pesos.

Nivel 25 máximo sueldo 28 mil pesos, mínimo 21 mil 280 pesos.

Nivel 24 máximo sueldo 25 mil 760 pesos, mínimo 19 mil 40 pesos.

Nivel 23 máximo sueldo 24 mil 640 pesos, mínimo 17 mil 920 pesos.

Nivel 22 máximo sueldo 22 mil 400 pesos, mínimo 15 mil 680 pesos.

Nivel 21 máximo sueldo 20 mil 160 pesos, mínimo 13 mil 440 pesos.

Nivel 20 máximo sueldo 17 mil 920 pesos, mínimo 11 mil 200 pesos.

Nivel 19 máximo sueldo 17 mil 472 pesos, mínimo 10 mil 752 pesos.

Nivel 18 máximo sueldo 17 mil 24 pesos, mínimo 10 mil 304 pesos.

SEGUNDA. La propuesta metodológica en mención, constituye una recomendación para ser tomada en cuenta en el Presupuesto de Egresos, el monto de salario propuesto en nivel se determinará en función de las atribuciones que les otorga la normatividad respectiva y la disponibilidad presupuestal de cada uno de los poderes públicos, organismos auxiliares y autónomos.

TERCERA. Las remuneraciones que perciban los servidores públicos por servicios personales,

propuestas en este acuerdo, incluyen la totalidad de los pagos por cualquier concepto.

CUARTA. El Órgano Superior de Fiscalización atendiendo a lo establecido por el artículo 8 fracción XXX de la Ley de Fiscalización Superior deberá vigilar que las remuneraciones de los servidores públicos se ajusten a lo establecido en los catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones aprobados.

QUINTA. Esta recomendación relativa al rango salarial de los servidores del Poder Público del Estado de México se refiere al ejercicio de 2016.

En sesión celebrada en fecha 9 de noviembre de 2015 con la presencia de los Consejeros y Suplentes se aprobó el presente informe a efecto de que sea presentado ante la Junta de Coordinación Política de la “LIX” Legislatura del Estado de México; lo cual, se certifica por el Secretario Técnico del Consejo, quien lo suscribe junto con el Consejero Presidente.

**DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN
ALEJANDRO BARRERA VILLAR
CONSEJERO PRESIDENTE**

**CONTADOR PÚBLICO ELADIO VALERO
RODRÍGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO.**

Es cuanto señor Presidente.

VICEPRESIDENTA DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA. La “LIX” Legislatura, tiene por cumplido lo previsto en la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se aplicará y se publicará el informe sobre las recomendaciones que se sirve hacer el Consejo Consultivo de Valoración Salarial del Estado de México, en la “Gaceta del Gobierno” y se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas.

Se solicita a la Secretaría de de nueva cuenta lectura del comunicado formulado por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, del punto número cuatro del comunicado por favor.

SECRETARIO DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ. Toluca de Lerdo, México a 4 de noviembre del 2015.

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Estimado Presidente, con fundamento en los artículos 77 fracciones; 51 y 61 fracción XIX ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito informar a usted que el principal resultado de la primera cumbre de Gobernadores y Premier de América del Norte, en la que participamos un grupo de gobernadores de México, los días 30 y 31 de octubre del presente, en Colorado Springs, en Colorado, Estados Unidos, ha sido la coincidencia de las tres partes para mantener un diálogo abierto, franco y permanente, en el que podamos establecer una agenda de trabajo común.

Acordamos buscar soluciones concretas a los problemas en común y aún más importante, coincidimos en la importancia de construir políticas públicas de manera conjunta, orientadas principalmente a la innovación y, por ende, al beneficio tangible de nuestra comunidad.

Participamos en los paneles de trabajo, en los que se abordaron temas como generación de empleo, inversión, movilidad estudiantil, comercio, innovación y desarrollo económico entre otros.

Expertos del sector empresarial de gobierno y académicos compartieron también su perspectiva e ideas propositivas entorno a la integración regional, seguridad y prosperidad de Norte América.

La Delegación Mexicana, integrada por los gobernadores de Hidalgo, Jalisco, Puebla, Quintana Roo, Yucatán y México, participó con especial interés; y a través de valiosas aportaciones, en voz del Premier de Yukón Canadá, Vicepresidente del Consejo de la Federación Canadiense, se expresó la voluntad de nuestro vecino para seguir impulsando este diálogo del que también acordamos establecer grupos de trabajo, para el seguimiento a temas de una agenda concreta y encaminados a la celebración de una próxima y Segunda Cumbre de Líderes de Gobiernos Estatales en América del Norte, para la que me permití extender formal invitación a los mandatarios presidentes y en mi calidad de Presidente de CONAGO, para celebrarla en México el próximo año 2017.

En cuanto a la Agenda Bilateral del Estado de México, cabe señalar que pudimos concretar temas importantes de trabajo con mis homólogos de Michigan, Utah, Illinois y Yukón, que buscarán beneficiar a los mexiquenses en temas de cooperación internacional como educación, industria, cultura, turismo y comercio.

Por lo anterior, reciba usted y esta Soberanía mi gratitud por su valioso apoyo y consideración con el que acompaño la seguridad de mi afecto permanente.

ATENTAMENTE
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR DEL ESTADO

Es cuanto señor Presidente.

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ.
Los asuntos del orden del día han sido agotados.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Pido a la Secretaria dé a conocer los comunicados que se han hecho llegar a esta Legislatura.

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ.
Gracias.

**INTEGRANTES DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS DE PLANEACIÓN Y
GASTO PÚBLICO
Y DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL
PRESENTES.**

Toluca, 9 de noviembre.

Se cita a los integrantes de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, para el día martes 10 de noviembre del año en curso, a la Reunión Previa Informativa a las 04:00 horas en el Salón Benito Juárez y posteriormente a las 17:00 horas en el Salón Benito Juárez a Reunión formal para tratar los asuntos siguientes:

1. Análisis de las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el año 2016, presentadas por Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México; y en su caso, discusión y aprobación del dictamen correspondiente.

2. Clausura de la reunión.

ATENTAMENTE
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
LEGISLATIVA
DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**
DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
LEGISLATIVA
DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL**
DIP. TASSIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

Otro comunicado.

**INTEGRANTES DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS DE PLANEACIÓN Y
GASTO PÚBLICO
Y DE FINANZAS PÚBLICAS
PRESENTES.**

Se cita a los integrantes de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para el día miércoles 11 de noviembre del año en curso, a las 17:00 horas en el

Salón Benito Juárez a Reunión Formal, para tratar los siguientes puntos:

1. Análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en su caso, discusión y aprobación del dictamen correspondiente.
2. Análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en su caso, discusión y aprobación del dictamen correspondiente.
3. Análisis de la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016; y en su caso, discusión y aprobación del dictamen correspondiente.
4. Análisis de la iniciativa de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios; del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones; y en su caso, discusión y aprobación del dictamen correspondiente.
5. Clausura de la reunión.

ATENTAMENTE

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
LEGISLATIVA
DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO
DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ.**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
LEGISLATIVA
DE FINANZAS PÚBLICAS
DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ.**

Es cuanto.

A ver: 16:00 horas para la cita de los integrantes de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, el martes 10.

VICEPRESIDENTA DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA. Asimismo, esta Presidencia felicita al diputado Francisco Agundis Arias por concepto del día de su cumpleaños el día de hoy y también al diputado Juan Manuel Zepeda Hernández el día de mañana.

¡Muchas felicidades!

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ.
Ha sido registrada la asistencia a la sesión.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión, siendo las dieciocho horas con cuatro minutos del día lunes nueve de noviembre del año en curso y se cita a los diputados y las diputadas para el día viernes trece de noviembre del año en curso a las dieciséis horas a sesión de la Legislatura en Pleno.

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ.
Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave 014/A/LIX.

Muchas gracias.